



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

“TITULO”

**“APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE ABOGADOS
LITIGANTES EN PROCESOS JUDICIALES CIVILES EN EL CANTÓN IBARRA,
DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017 AL 2019”**

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Civil

DIRECTOR:

Doctor Luis Leopoldo Jiménez Guerra

AUTOR:

Ab. Víctor Hugo Imbaquingo Esparza

IBARRA - ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Director del Trabajo de Grado para Maestría Civil presentado por el señor **VÍCTOR HUGO IMBAQUINGO ESPARZA**, para optar por el título de Magister en Derecho Civil cuyo tema es “**APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE ABOGADOS LITIGANTES EN PROCESOS JUDICIALES CIVILES EN EL CANTÓN IBARRA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017 AL 2019**”; considero que al mismo, como claro, preciso y que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designa.

En la ciudad de Ibarra al 21 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS LEOPOLDO
JIMENEZ GUERRA**

Mgs. Luis Jiménez

DIRECTOR DE TESIS

Víctor Hugo Imbaquingo Esparza

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución No. 001-073 CEAACES-2013-13
INSTITUTO DE POSGRADO

Ibarra, 08 de julio del 2021

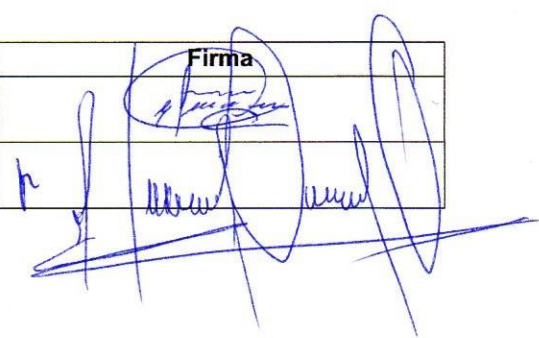
Dra. Lucía Yépez V MSc.
Directora
Instituto de Postgrado

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señora Directora:

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo de Grado “: “Aplicación de Técnicas de Litigación Oral por parte de los abogados litigantes en procesos judiciales civiles en el cantón Ibarra, durante el periodo comprendido del año 2017 al 2019” del maestrante Víctor Hugo Imbaquingo Esparza, de la Maestría de Derecho, mención Derecho Civil, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	Jiménez Guerra Luis Leopoldo	
Asesor/a	Franco Franco Henry	



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

**AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERISIDAD
TÉCNICA DEL NORTE**

1. Identificación de la Obra

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DEL CONTACTO	
Cédula de Identidad	100249322-7
Apellidos y Nombres	Víctor Hugo Imbaquingo Esparza
Dirección	Parroquia Caranqui, Barrio San Francisco de Chorlaví.
Email	imbaquingovh@hotmail.com
Teléfono Móvil	0992920076

DATOS DE LA OBRA	
Título	“APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE ABOGADOS LITIGANTES EN PROCESOS JUDICIALES CIVILES EN EL CANTÓN IBARRA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017 AL 2019”
Autor	Víctor Hugo Imbaquingo Esparza
Fecha	Junio 2021
Programa	Postgrado
Título por el que se aspira	Magister en Derecho Civil
Asesor / Director	Doctor Henry Franco Franco / Doctor Luis Leopoldo Jiménez Guerra

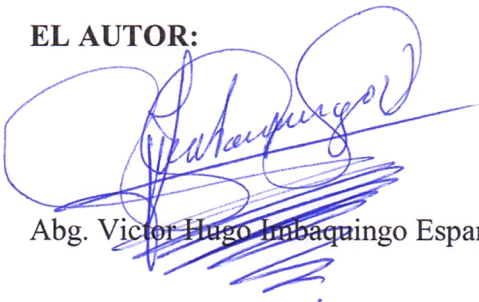
Víctor Hugo Imbaquingo Esparza

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 9 del mes de septiembre de 2022

EL AUTOR:



Abg. Victor Hugo Inbaquingo Esparza

DEDICATORIA

A mis padres por haberme dado la vida, su amor, su apoyo incondicional, educarme y estar a mi lado durante el transcurso de mi vida.

A mis hermanos por estar conmigo cuando más lo he necesitado y por el aliento que me brindan para seguir adelante.

A mi esposa e hijos Verónica, Víctor Hugo e Isabella por comprenderme, motivarme, amarme y por todo lo que comparten conmigo.

A mis familiares que me ayudaron cuando más necesitaba para desarrollar mi proyecto de grado.

VÍCTOR HUGO

RECONOCIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la oportunidad de gozar de las maravillas de la vida.

A la Universidad Técnica del Norte por abrirme las puertas para mi formación profesional y permitirme ser parte de ella.

Mi agradecimiento a la Mgs. Luis Jiménez por su ayuda y por su acertada asesoría durante todo el proceso de investigación que concluye en la presentación del presente proyecto, así como a los distinguidos miembros de Tribunal.

A mis amigos y personas que de una u otra manera me apoyaron para que el proyecto se lleve a efecto.

VÍCTOR HUGO

INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
APROBACIÓN TUTOR Y ASESOR.....	II
DATOS DEL CONTACTO Y OBRA.....	III
DEDICATORIA	IV
RECONOCIMIENTO	V
CAPITULO I.....	15
INTRODUCCIÓN.....	15
1.1 Problema de investigación.....	16
1.2 Objetivos de la investigación.....	17
1.2.1 Objetivo general	18
1.2.2 Objetivos específicos.....	18
1.3 Justificación.....	18
CAPITULO II.....	20
MARCO REFERENCIAL	20
2.1 Antecedentes.....	20
2.2. Referentes teóricos	23
2.2.1 Época antigua	24
2.2.2 Época Imperial	25
2.2.3 Época Hispánica	26
2.3 América colonización y culturización	27
2.3.1 Estados Unidos	28
2.3.2 Latinoamérica.....	28
2.4 Orígenes de la Oralidad en el Ecuador	29
2.4.1 Sistema escrito vs Sistema Oral.....	32
2.5 Litigación oral	34
2.6 Principios del juicio oral en materia civil.....	36
2.6.1 Principio de legalidad, jurisdicción y competencia.....	38
2.6.2 Principios, inmediación, concentración y continuidad.....	39
2.6.3 Tutela judicial efectiva de los derechos.....	39
2.6.4 Principio de buena fe y lealtad procesal.....	40
2.6.5 Contradicción y dispositivo.....	41

52.6.6 Principio de Celeridad	41
2.6.7 Principio seguridad jurídica.....	42
2.7 Disposiciones Comunes en los Procesos Orales Judiciales Civiles	42
2.7.1 Sujetos Procesales	42
2.7.2 Debido proceso.....	43
2.8.1 Procedimiento ordinario	45
2.8.2 Procedimiento sumario,.....	46
2.8.3 Procedimiento ejecutivo	47
2.8.4 Procedimientos voluntarios	47
2.8.5 El procedimiento monitorio.....	48
2.9 Fases de audiencias.....	49
2.9.1 Fase 1.....	50
2.9.2 Fase 2.....	50
2.9.1 Excepciones Previas	53
CAPITULO III	61
MARCO METODOLÓGICO	61
3.1. Descripción del área de estudio	62
3.2. Diseño y tipo de investigación	63
3.3. Técnicas e instrumentos	64
3.4 Procedimiento de la investigación	64
3.5. Población y muestra	65
3.5.1 Cálculo de la muestra	66
3.5.2 Análisis de Resultados.....	67
3.6 SUSTENTACIÓN ESTADÍSTICA	79
CAPITULO IV	83
4.1 PROPUESTA	83
4.2 ESTRATEGIA PROPUESTA EN EL PROCESO DE LITIGACION ORAL	96
4.2.1. Estudio del caso.....	98
4.2.2 Planificación.....	99
4.2.3 Bosquejo de defensa técnica.....	99
4.2.4 Simulación.....	100
4.2.5 Lenguaje no Verbal	101
4.2.6 Agilidad mental	101
4.2.7 Representación gráfica de los hechos.....	102
4.3 IMPACTOS.....	103

4.3.1 Mejora la eficiencia en la gestión documental	103
4.3.2 Mayor seguridad de la información.....	103
4.3.3 Marco legal.....	104
4.3.4 Consideraciones bioéticas	104
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
GLOSARIO	108

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Técnicas de Litigación Oral.....	35
Tabla 2: Resumen de diagnóstico de los abogados litigantes de Imbabura.....	67

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:Principios del juicio oral en materia civil.....	38
Figura 2:Tipos de procesos orales judiciales civiles según el COGEP	45
Figura 3:Fases de las audiencias	50
Figura 4: Excepciones previas	53
Figura 5: Identificación de problema de investigación.....	61
Figura 6: Logotipo del Consejo de la Judicatura	62
Figura 7: Infraestructura Consejo de la Judicatura	63
Figura 8: Pregunta 1 de encuesta	72
Figura 9:Pregunta 2 de encuesta	73
Figura 10:Pregunta 3 de encuesta	73
Figura 11:Pregunta 4 de encuesta	74
Figura 12:Pregunta 5 de encuesta	74
Figura 13:Pregunta 6 de encuesta	75
Figura 14:Pregunta 7 de encuesta	75
Figura 15: Pregunta 8 de encuesta	76
Figura 16: Pregunta 9 de encuesta	76
Figura 17: Pregunta 10 de encuesta	77
Figura 18:Pregunta 11 de encuesta	77
Figura 19:Pregunta 12 de encuesta	78
Figura 20: Aplicación de Litigación Oral en el Cantón Ibarra	79
Figura 21:Capacitación de los profesionales en el Sistema oral.....	80
Figura 22: Técnicas de Litigación Oral	81
Figura 23: Práctica de la prueba.....	85
Figura 24: Modelo Propuesto de Estrategias de Litigación Oral.....	98

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA

**“APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE ABOGADOS
LITIGANTES EN PROCESOS JUDICIALES CIVILES EN EL CANTÓN IBARRA,
DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017 AL 2019”**

Autor: Víctor Hugo Imbaquingo Esparza

Tutor: Doctor Luis Jiménez

Año: 2021

RESUMEN

En Ecuador entró en vigor en 2016 el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual instauró el Sistema Adversarial Oral para juicios no penales, civiles, laborales y tributarios, entre otros, y que obligó al abogado litigante el mantener la necesidad de aplicar la oralidad como fuente primordial de defensa en este nuevo sistema. Siendo necesario contar con información pormenorizada en relación con la oralidad y a la aplicación de técnicas y estrategias que resulten efectivas al momento de defender la verdad y la justicia en un proceso, es por eso importante conocer en el desarrollo de esta investigación

¿Qué técnicas de litigación oral son las más eficaces al momento de defender un proceso civil y su aplicación? Si bien los procesos civiles y los procedimientos constantes en el Código Orgánico General de Procesos vigente obligan al profesional del derecho el mantener y desarrollar una serie de estrategias y recursos concernientes a la litigación oral, por tal razón es necesario capacitarse y pulir sus habilidades como litigantes, debiéndose estructurar debidamente sus estrategias de defensa.

Palabras clave: litigación oral, oralidad, técnica de litigación

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA

**“APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE ABOGADOS
LITIGANTES EN PROCESOS JUDICIALES CIVILES EN EL CANTÓN IBARRA,
DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2017 AL 2019”**

Autor: Víctor Hugo Imbaquingo Esparza

Tutor: Doctor Luis Jiménez

Año: 2021

ABSTRACT

In Ecuador, the General Organic Code of Processes (COGEP) came into force in 2016, which established the Oral Adversarial System for non-criminal, civil, labor, and tax lawsuits, among others, and which forced the litigating lawyer to maintain the need to apply orality as the primary source of defense in this new system. Being necessary to have detailed information concerning orality and the application of techniques and strategies that are effective when defending truth and justice in a process, it is, therefore, relevant to know in the development of this research What litigation techniques oral are the most effective when defending a civil process and its application? Although the civil processes and the constant procedures in the current General Organic Code of Processes oblige the legal professional to maintain and develop a series of strategies and resources concerning oral litigation, for this reason, it is necessary to train and polish their skills as litigants, having to organize their defense strategies..

Keywords: oral litigation, orality, litigation technique

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El Código de Procedimiento Civil fue un sistema caduco en el que los abogados litigantes dilucidaban de primera mano pretextos de dilación en procesos judiciales, un sistema en el que por lo general los secretarios eran quienes asumían la “inmediación” de los mencionados procesos; cada vez se hacía indispensable que el juez estuviera presente entre las partes, principalmente en la producción de pruebas, alegatos etc. Y obtener de primera mano la fuente directa de información sobre la litis que se iba a resolver.

En Ecuador entró en vigencia en 2016 el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual instauró el Sistema Adversarial Oral para juicios no penales, civiles, laborales y tributarios, entre otros, y que obligó al abogado litigante el mantener la necesidad de aplicar la oralidad como fuente primordial de defensa en este nuevo sistema, la aplicación de técnicas de litigación oral en el campo del derecho, específicamente en el libre ejercicio de la profesión, en el nuevo modelo adversarial oral en los procesos judiciales en los que revela resultados fallidos al momento de sus inicios, año 2016, por falta de conocimiento, destrezas, habilidades, incluso astucia de la defensa técnica.

Los procesos orales civiles se combinan generalmente en base de dos audiencias: una preliminar y otra de juzgamiento. En la audiencia preliminar se sanea el proceso, se promueve la conciliación, por falta de acuerdo entre las partes procesales, se establecen los puntos controvertidos o de debate y se admiten las pruebas del proceso. En la audiencia de juzgamiento se producen los medios probatorios admitidos, se escuchan los alegatos y se dicta sentencia o a su vez se la puede diferir, y notificar a las partes en el plazo que determina la ley.

Esta investigación ha logrado determinar cuáles técnicas de litigación oral son más eficaces, además de ventajas sustanciales en la aplicación de dichas técnicas que un abogado litigante debe aplicar si desea obtener éxito en las causas que patrocina y obtener una defensa de superioridad sobre sus oponentes. Al haberse implementado la oralidad como el mecanismo procesal para la resolución de asuntos en materias no penales y haber

dejado atrás un sistema escrito caduco e ineficiente es indispensable contar con información pormenorizada en relación con la oralidad y a la aplicación de técnicas, especialmente de eruditos en el área, a fin de determinar su experticia en oralidad, así como de profesionales que han sido parte del mismo.

Dejamos claro qué tipo de estrategias se pueden aplicar para lograr competitividad, brindar argumentos brillantes e intervenciones para una defensa técnica de élite, es decir demostrar conocimiento amplio en el campo del derecho y en servicio a la comunidad.

1.1 Problema de investigación

Es natural para el Abogado litigante, plantear acciones y requerimientos ante el Sistema Judicial, defendiendo intereses de terceros, el conocer a plenitud la oralidad y el cómo aplicar técnicas de litigación oral, resulta inevitable, en este nuevo sistema adversarial por desconocimiento del profesional del derecho acerca de este nuevo procedimiento, independientemente de existir una verdad histórica o material que debería teóricamente asegurar un triunfo en la contienda judicial, hemos sido testigos de resultados completamente contrarios y que a vista de la ciudadanía resultan ser injustos y que simplemente denotan falta de conocimiento, destrezas, habilidades e incluso astucia de la defensa técnica.

Es preciso que el litigante conozca a fondo este nuevo proceso para obtener argumentos sólidos en sus exposiciones, especialmente en la producción de su prueba frente al Juzgador, saltan las interrogantes ¿Están preparados los abogados del Cantón Ibarra para aplicar técnicas de oralidad en audiencia? ¿Cuáles son las técnicas de litigación en las que más tienen dificultad al aplicarlas en una audiencia?

Es necesario analizar la oralidad y estudiarla desde un punto de vista teórico práctico, pues producto de esta investigación se logramos determinar sustanciales ventajas frente al derogado sistema procesal escrito, que fuera modificado en normativa a partir del año 2016, con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos COGEP, de esta manera se evidencia que la oralidad, en gran medida simplifica el desarrollo y procedimiento de las causas que se ventilan, permite que los operadores de Justicia puedan desarrollar el proceso

de una manera eficiente, pues a viva voz y de forma personal se practica y materializa la prueba, se escuchan alegatos de apertura y clausura, entre otros aspectos.

El impacto esperado de esta investigación tiene que ver de manera central, con el aspecto netamente profesional, pues a profundidad se evidenciara la incidencia de la oralidad y muy en especial la aplicación de las técnicas de litigación durante el periodo de estudio que se contabiliza a partir del año 2017-2019, debido a que como se señaló anteriormente, producto de la derogatoria del sistema escrito e implementación de la oralidad en materias no penales, los profesionales del derecho se sometieron a retos desconocidos y que han tenido que ser sorteados incluso de manera empírica.

La factibilidad de esta investigación radica, en que al haberse implementado la oralidad como el mecanismo procesal para la resolución de asuntos en materias no penales se hace necesario e indispensable contar con información pormenorizada con relación a la oralidad y a la aplicación de sus técnicas, incluso ya existe en legislaciones conexas, además de que se han mantenido grandes experiencias en las últimas décadas con este nuevo procedimiento.

Un abogado litigante debe ser competente, brindar argumentos válidos en sus intervenciones, sin necesidad de exasperarse o extralimitarse, sino simplemente debe denotar conocimiento amplio en el campo del derecho y en servicio a la comunidad.

1.2 Objetivos de la investigación

Al haber dejado atrás un sistema escrito caduco e ineficiente es necesario contar con información pormenorizada en relación con la oralidad y a la aplicación de técnicas y estrategias que resulten efectivas al momento de defender la verdad y la justicia en un proceso, Es por eso importante saber ¿Qué técnicas de litigación oral son las más eficaces al momento de defender un proceso civil y su aplicación?

1.2.1 Objetivo general

Determinar que técnicas de litigación oral son las más eficaces en la defensa de los procesos judiciales en el Cantón Ibarra y durante el periodo comprendido en los años 2017 al 2019.

1.2.2 Objetivos específicos

- Analizar las ventajas sustanciales de la aplicación de técnicas de litigación oral en los procesos judiciales civiles.
- Realizar una investigación en relación a las técnicas de litigación oral en los procesos judiciales civiles aplicadas por los Abogados litigantes

1.3 Justificación

Es importante dentro del campo del derecho, refiriéndose exclusivamente al abogado litigante y a las estrategias que usa en la defensa de sus casos, tener claro que utiliza para obtener resultados eficaces para el ejercicio de su profesión, y no ejecutando la misma de forma empírica, o en mérito de tips otorgados por sus colegas sin sustento técnico, más bien teniendo un conocimiento pleno de estas técnicas se realizarían defensas procesales de altura, sin que existan innecesarias dilaciones que ponen de manifiesto el desconocimiento y dejando en la indefensión a las personas que confían en sus conocimientos como profesional, pues es necesario anotar de que no existe experticia en la presentación de los casos que se ventilan ante la Administración de Justicia, no se conoce la estructura de los alegatos de apertura y clausura, los mismos que se convierten en una simple retórica, o en una historia general de lo que así aconteció, peor aún y como tema neurálgico, no se sabe cómo interrogar o contrainterrogar, siendo indispensable el analizar cuáles son las técnicas validas en juicio, sus posibles soluciones en el acto, pues como litigantes se presentan una serie de situaciones que en muchos de los casos no estaban preestablecidas en la defensa jurídica y que en la oralidad incluso son presenciadas por el propio patrocinado, quien mira con asombro como a su Abogado se le invalida argumentos, pruebas, interrogatorios, etc., única y exclusivamente por no conocer técnicas de litigación

adecuadas, siendo este el justificativo medular para que se adopten estos mecanismos que brindaran efectividad entre el derecho sustantivo y subjetivo, el procesal, siendo el último fin la justicia y la paz social, obteniendo resultados idóneos, eficaces y eficientes.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

El Ecuador por muchos años en materia civil se ha aplicado predominantemente un sistema escrito, el cual no ha brindado la seguridad jurídica debida, peor aún celeridad en los procesos, los funcionarios judiciales, es decir los jueces han pasado largas horas observando columnas de procesos amontonados que a la larga ni siquiera han sido revisados para dictar una sentencia, sino más bien simplemente han decidido leer únicamente las partes del proceso que a su parecer son las más importantes, las partes procesales quienes por años esperan una⁴² sentencia, y los profesionales del derecho siendo objeto de toda clase de ofensas por parte de sus clientes quienes no deseaban esperar más para obtener una resolución que ponga fin al conflicto que atravesaban, por lo tanto se puede decir que en el Ecuador jamás ha existido una justicia plena que garantice los derechos ni de los ciudadanos ni de los profesionales del derecho.

Si bien desde la Constitución de la República del Ecuador de 1945 ya se hacía mención a la oralidad, jamás se la aplicó. El sistema escrito como explica (Bermeo 2013) *“se traduce en respaldos materiales, archivados un cuerpos legales, de lo actuado por las partes y el juzgador en un proceso determinado. Es decir, todos los escritos presentados al juzgador y/o emitidos por él (prueba, sentencia, aclaración, etc.), las actividades, circunstancias y hechos de la controversia se reflejan en un archivo del caso. Ulteriormente, éste podría servir como constancia de lo actuado en primera instancia para apelación y casación.”*

Un gran problema en el procedimiento anterior sin duda fue la forma en cómo se burlaba de la justicia, *“El procedimiento escrito prolonga en demasía el curso del proceso; permite el abuso de los recursos y medios encaminados a dilatar el litigio, se presta para la corrupción; sirve de medio para crear confusión en el juez*

y en la contrapar/te; y a veces hace aparecer lo accidental como esencial” (Suntaxi 2014)

Estos sistemas caducos, que tuvieron bastantes desatinos, debido a que el juez debía leer y leer por las largas horas o días analizando las diferentes posturas de las partes judiciales, sus pretensiones y pruebas presentadas, además le quitaba la objetividad que el proceso merecía, la extensión de fojas y cuerpos procesales hacía que los jueces en algunas ocasiones no leyeran todo el expediente, sino solo lo que a criterio de ellos era lo más importante era tanto así que en muchos casos se hacía caso omiso a información relevante para la resolución del conflicto y se emitían sentencias que terminaban en infundados recursos de apelación e incluso hasta casación haciendo perder el tiempo, rubros económicos e incluso apareciendo sentencias injustas a las realidades procesales, y todo esto porque no existía una forma más ágil de resolver las situaciones que atravesaban las partes procesales; además debido a la gran cantidad de juicios que tenían pendientes, largas columnas de procesos amontonados en las estanterías e incluso con información perdida que jamás se la volvería a encontrar.

Es por todas estas situaciones que nació la necesidad de un cambio, de buscar una nueva manera de agilizar los procesos judiciales, esta necesidad por parte de los que conformaban el sistema judicial, es decir funcionarios, abogados incluso los mismos usuarios, la oralidad viene a mermar todas estas dificultades en los procesos civiles, sin embargo, costo demasiado esfuerzo profesional, tanto a funcionarios como abogados la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Ahora bien es necesario partir de que el procedimiento oral en materia civil según el COGEP en su artículo número cuatro define que *“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral”*(Asamblea Nacional-COGEP 2015) Sin embargo de aquello nos vendría bien saber más a fondo ¿qué es la oratoria?, ¿quién es un orador?, ¿Qué es la litigación oral? ¿Por qué los profesionales del derecho no pueden aplicar técnicas

y estrategias en las causas que patrocinan? ¿Qué tan difícil fue la transición de un procedimiento escrito a un procedimiento oral? En fin, son muchas las interrogantes que nos atañen en este tema tan interesante, *“Uno de los grandes desafíos del sistema oral será el de desvanecer el problema de la ineficiencia y lentitud encontrada en el despacho de causas en el sistema escriturario”* (Bermeo 2013), desde la existencia de la humanidad la oratoria tiene su origen, porque es la manera que ha usado para poder comunicarse con los demás individuos, es decir, es un arte que solamente puede ser demostrada en el preciso momento en que en que la persona que recibe el mensaje llega a emocionarse, o a convencerse de las cosas que están siendo manifestadas de forma verbal. Es decir: *“La Oratoria es una forma de comunicación interpersonal, a través del cual una persona (orador) se sirve de una serie de actitudes, así como de técnicas verbales y no verbales, para influir sobre un determinado grupo de personas (público), con la intención de que piensen, sientan y actúen de una manera previamente”* (Yagoskesky 2013)

Un orador es la persona que habla en público, articula un discurso o una conferencia y para el caso que nos atañe pues es quien se dirige a un Juez, un buen orador, sabe que debe gozar de una actitud mental positiva, tener compostura y sobriedad en el momento de hablar, algo importante también es su memoria astucia y sensibilidad para llegar a su público e incluso la forma de vestir y su aseo personal, es decir que tiene *“facilidad para relacionarse, gracia corporal, carácter y ciertas dotes de liderazgo”* (Yagoskesky 2013)

La comunicación se construye entre dos o más personas, de manera oral o escrita es un intercambio de palabras, ideas, frases etc. Tenemos muchas maneras y formas de comunicarnos en nuestro diario vivir social, sin embargo, nos referiremos exclusivamente al campo profesional, sea cual sea el momento, el lugar o la circunstancia, comunicarse es un proceso inevitable del ser humano, *“es el proceso por el cual un individuo entra en cooperación mental con otro hasta que ambos alcanzan una conciencia común.* (Kaplún 1998)

2.2. Referentes teóricos

Las bases teóricas que a continuación se detallan permitirán comprender brevemente y de mejor manera el origen de la oralidad desde sus épocas más remotas y antiguas, además se explica los orígenes de la oralidad en el Ecuador.

“La administración de justicia debe ser permanente, general, exclusiva y definitiva, además de imparcial e independiente” (Zolezzi Ibárcena 1999).

La justicia civil en América Latina atraviesa diversos cambios estructurales y procedimentales, los países se esfuerzan en transformar sus sistemas, expandiendo estos cambios profundos hacia las materias de carácter civil, así pues, la civil, comercial, familia, laboral, contractual, administrativa, entre otras. Un aspecto común a todos estos cambios es el propósito de modernizar y oralizar los sistemas judiciales aun fuertemente anclados en el modelo procesal herencia de la época colonial.

La oralidad viene a legitimar la administración de justicia, el objetivo del sistema por audiencias es proteger los principios procesales del sistema judicial, y procura brindar seguridad jurídica a quienes son parte de este proceso.

Ahora el papel de los jueces es el de participar activamente en el proceso, porque será él, quien tome decisiones judiciales, él será quien escuchará directamente y resolverá en base a la verdad procesal, la jurisprudencia y normativas jurídicas vigentes, él es quien facilita la dirección de la audiencia y dictará sentencia oral, sin embargo como explica (Zolezzi Ibárcena 1999) *“en casi todos los países que han adoptado el procedimiento oral se ha reglamentado, en verdad, un procedimiento mixto, con predominio de la forma oral, pero con participación más o menos acentuada de la escritura. Así, la demanda debe ir por escrito, de manera que se precisen los hechos y peticiones que van a constituir el litigio”*

2.2 1 Época antigua

El proceso oral existió desde la antigüedad, en sociedades primitivas en donde cada uno defendía su posición, y un tercero se prestaba para dirimir una decisión en cuando al tema discutido o en litigio, es decir que el sistema jurídico era exclusivamente oral, en su origen el proceso fue, definitivamente oral, la referencia más antigua que tenemos es el Código Hammurabi en el siglo XVIII antes de Cristo, mediante un proceso que en ciertas fases era oral, pero en algunas de forma escrita, como por ejemplo las sentencias debían ser obligatoriamente escritas en tablas de arcilla, es por eso que se da la inmutabilidad de la sentencia porque se atentaba contra la seguridad jurídica y no se la podía modificar. (Echeverría, Abad, and Ramos 2019) citan en un artículo de la revista científica Cien Fuegos a Zeferín 2016 y nos dicen “*La prueba en el mundo del derecho es contemplada incluso desde el Código de Hammurabi, en el año 1700 (a.c.), cuyo numeral 101, basado en la ley del talión, confería la facultad de imponer tratos crueles e incluso la muerte a la persona que cometiera un delito, a menos que aportara prueba que demostraran su inocencia.*”

Grecia Clásica

En la Grecia clásica, de igual manera el proceso era oral, existía un consejo de ancianos que actuaban como árbitros, conocían del caso y las pruebas de cada caso y se pronunciaba una sentencia oral y que después se la emitía de forma escrita, (Wolf 2017) nos explica de forma más detallada y expresa “*Se supone que esta antigua costumbre se desarrolló gradualmente en un sistema bajo el cual se negaba a las partes el derecho a buscar la realización de sus pretensiones (claims) por [sí mismos] mediante el uso privado de la fuerza y eran obligados a someter sus casos a las autoridades designadas e investidas de facultades para conocer de sus pretensiones y pronunciar resoluciones obligatorias (binding judgements). Se cree que los litigantes fueron forzados por la presión, siempre creciente, de la opinión pública, así como por el acrecentamiento del poder de los gobernantes, a abstenerse de la*

lucha armada y de la venganza de la sangre y buscar la decisión de los príncipes que, en virtud de su preponderancia social y personal, estaban predestinados a actuar como árbitros.”

Roma

Por su parte el derecho romano comenzó de una forma privada y en una segunda etapa se basó en llevar los casos a resolverse por medio de árbitros y en dos etapas eran compromisos que realizaban las partes, como nos expone (Mejía Salazar 2017) *“La etapa in iurie se iniciaba con la editio actionis en la cual el demandante exponía sus pretensiones al pretor en presencia del demandado. En un inicio esta exposición era oral, bajo las fórmulas de las legis actionis, pero con el tiempo se tornó en un formulismo escrito. El demandado debía proceder con la litis contestatio a fin de presentar su postura frente a lo argumentado por el demandante. El pretor analizaba las pretensiones y ciertas cuestiones previas —lo que hoy llamaríamos presupuestos procesales— y de encontrar procedente el caso lo remitía a un juez para que lo conociera y resolviera. Arribados a esta etapa el juez, a través de audiencias, escuchaba a las alegaciones de las partes y atendía las pruebas que le pudieren presentar, apud iudicem”*

Sin embargo, con el paso del tiempo la Roma decidió que se necesitaba un expediente físico en donde se pudiera tener de manera física todas las actuaciones procesales, y de esta forma se dio paso a la existencia del procedimiento escrito y físico.

2.2.2 Época Imperial

En la época imperial se pide a las partes que presenten sus pretensiones y pruebas para brindar mayor seguridad jurídica, el expediente toma mayor protagonismo ya que se vuelve escrito al finalizar la época romana, ya no eran árbitros quienes impartían justicia sino más bien jueces funcionarios públicos, por medio de un proceso regulado por el sector público.

(Mejía Salazar 2017) *“Esto lo demuestra la Lex Visigothorum —siglo VII— recopilación de leyes atribuida al monarca Recesvinto y que perduraría siglos, devenida en el Liber Iudiciorum y luego en el Fuero Juzgo. El proceso previsto por esta legislación presenta a un juez funcionario público, estable y asalariado, susceptible de recusación y responsable por daños que pudiera causar su ignorancia y por actos de corrupción en los que estuviera involucrado”*

Cuando cae el imperio romano de Occidente, se produce el surgimiento del cristianismo y las invasiones bárbaras o marcha de pueblos germánicos, es por esto que los pueblos germánicos decidieron trasladarse desde el norte de Europa hacia Italia en la que se comienza con el proceso medieval italiano y que introduce en el proceso una citación al demandado, y litis contestatio además le caracteriza la lentitud en sus procesos, se produce la Escuela Científica del Derecho Procesal Civil en honor al maestro Guisepe Chiovenda, también se trasladaron a Francia y España y claro inevitablemente se produjo un choque entre las dos culturas que era la romanay la germánica y se comienza la época de la edad media.

2.2.3 Época Hispánica

En España, la provincia hispánica romae, se da por la invasión de tribus visigodas o bárbaros que conquistaron la provincia hispánica y establecieron el famoso imperio visigodo, en las primeras épocas el período siglos V y VI después de Cristo, existía el derecho romano vulgarizado, el mismo proceso romano, pero era más sencillo, el proceso se vuelve oral una vez más, y se desarrolla de una manera importante la apelación, además de que se produce el Fuero de Juzgo por la mezcla del espíritu germánico y romano, para resumir la evolución del derecho procesal español tenemos, Código de las Partidas de 1265, Ordenamiento de Alcalá de 1348, Ordenamiento Real de 1485, Ordenamiento de Medina de 1489, Ordenanzas de Madrid de 1502, Ordenanzas de Alcalá de 1503, Leyes del Toro de 1503, Nueva Recopilación de 1567, y Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805 (Maldonado 1953) nos explica acerca de la influencia que tuvo la iglesia en esta época y nos dice *“Si la Iglesia rechazó las pruebas vulgares, aceptó al cabo, en cambio, el*

juramento confirmado por otros, si bien infundiéndole un espíritu nuevo ; es va una invocación a la Divinidad, teniendo en cuenta todo lo que supone el perjurio, es el cristiano que pone a su Dios por testigo . En los textos canónicos aparecen con frecuencia casos de obispos y sacerdotes que, acusados, prestan juramento purgatorio, figura que adquiere plena carta de naturaleza en el Derecho de la Iglesia”

En 1855 por medio de La ley de Enjuiciamiento Civil se inspira a casi todos los códigos de procedimientos civiles de los países hispanoamericanos.

2.3 América colonización y culturización

En lo que se refiere a América podemos acotar que los sistemas judiciales aparecen mediante la conquista española, el proceso de conquista y colonización española en América trajo consigo la demanda monárquica la que prácticamente se dedicó a imponer una identidad diferente a la que los indígenas tenían y entre una de las más importantes, era su sistema de justicia. Se impusieron de manera abusiva formas de resolución de conflictos, y claro esto definitivamente alteró la cultura de los indios, pero los indígenas una vez que fueron culturizados al sistema hispano lograron aplicar los nuevos conocimientos obtenidos de una manera diferente porque tuvieron la capacidad de hacer valer sus intereses y formas de aplicar esta nueva cultura judicial.

Por su parte (Fernández 2017) acota que a pesar que los indígenas tuvieron estas capacidades y aplicaban a su manera los procesos pero lastimosamente hubo inconvenientes como nos lo explica *“Los procesos judiciales que contienen las actuaciones judiciales de los indígenas presentan una serie de problemas metodológicos, algunos de ellos insalvables. Se trata de procesos escritos en lengua castellana, lo que condujo a que jurídicamente dominara el derecho hispano sobre las costumbres y leyes indígenas; ello también revela que los indios, para estas*

centurias, se encontraban aculturados en la lengua dominante, aunque ya se observan visos de transformación idiomática al incorporarse en el lenguaje una serie de términos indígenas. A su vez, están mediatizadas por una serie de agentes que intervienen en los procesos: fiscales, protectores, abogados, escribanos, entre otros, lo que implicó que en algunas ocasiones la voz de los indígenas se diluyera y que el objetivo por el cual se había iniciado el procedimiento se perdiera.”

2.3.1 Estados Unidos

En los Estados Unidos de América el sistema que se deriva en base al idioma, y la cultura predominantemente inglesa, más sumado el origen inglés de los primeros asentamientos que tuvieron, hace que se mantenga el sistema del "Common Law", es decir el derecho anglosajón, es decir desde la cultura anglo y también de la cultura de los sajones, este estaba vigente en el derecho de Inglaterra en la época de la guerra de la independencia, el origen de los procesos en Estados Unidos nos explica (Rubano Lapasta 2000) diciendo “El proceso de formación del Derecho de los Estados Unidos de América, producto de la expansión del Derecho Inglés, sus normas se adaptan muy poco a las condiciones de vida de los colonos. Hay un gran desconocimiento de las normas del Derecho Inglés, se trata de un Derecho elaborado por una sociedad radicalmente diferente a la colonial. Se caracteriza por ser un Derecho bastante primitivo en la práctica, fundado en algunas colonias, en la Biblia y sujeto a la discreción de los jueces.” el procedimiento, la prueba y la ejecución de las sentencias judiciales, son de carácter más procedimental que sustantivo.

2.3.2 Latinoamérica

En varios países de Latinoamérica como: Brasil, Perú, Uruguay, México y Venezuela, contemplan en su sistema judicial oralidad en nuestra materia civil oral, eso quiere decir que la oralidad en la actualizada se ha expandido por bastantes países que están de acuerdo con este tipo de procedimiento.

En Iberoamérica (Zolezzi Ibárcena 1999) explica *“no puede decirse que exista en Iberoamérica una escuela autónoma de derecho procesal, como tampoco en España. Pero los estudios de esta materia comenzaron a florecer en la Argentina con Hugo Alsina”*

2.4 Orígenes de la Oralidad en el Ecuador

El derecho procesal ecuatoriano tiene su origen, al proceso indiano que fue un proceso impartido por el reino de España a sus colonias, tanto en materia penal como en materia civil, la oralidad en el Ecuador aparece en la Constitución de 1945, en el siglo XX. En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 93 hace mención acerca de la oralidad (*Constituyente 1945*) *“Las leyes procesales propenderán a la simplificación y eficacia de los trámites, adoptando en lo posible el sistema verbal”*. En el año 1967 la Constitución sigue estando presente la oralidad en el Art. 200, de una forma similar hace mención a la oralidad y con el pasar del tiempo, se hace presente en las siguientes constituciones, en la Constitución de 1979, y en la Constitución de 1998, aparece el Art. 194 en el que de manera más clara se hace referencia acerca del sistema oral, *“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediatez”* (*Constituyente 1998*). Es decir que la oralidad ha estado presente en el Ecuador desde 1945, pero claro todo esto se aplicaba en los procesos penales ecuatorianos, más no en procesos civiles.

Ya en la actualidad en la Constitución que se encuentra vigente desde octubre de 2008, se dice de la oralidad que es una de las garantías jurisdiccionales, es decir el procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. Esta Constitución prevé ya como un “principio” de la administración de justicia, y dispone que (Constitución 2008) art. 168.6 *“la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”* Sin embargo, (Mejía

2018) aprecia que se ha cometido errores gravísimos menciona *“1. Ordenar que la oralidad se aplique en todas las materias. 2. Ordenar que la oralidad se aplique en todas las etapas y diligencias del proceso. 3. Ordenar que la oralidad se aplique en todas las instancias y fases del proceso.”*

El hecho es que estos errores son tan graves que es posible llegar al colapso de la administración de justicia, como explica (Mejía 2018) se está *“coartando la posibilidad de que la sociedad reciba una respuesta a sus necesidades puntuales de administración de justicia desde la perspectiva procedimental. Además, el hecho de haberse decantado de manera general por la oralidad, ordenando su imperativa aplicación en todas las materias, diligencias, fases y grados de los procesos, sin dar oportunidad a que se discrimine en cada caso concreto su conveniencia”*

Aun así, ya ha entrado en vigor el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el que permite según la legislación ecuatoriana, tramitar causas en materias no penales, se ha evaluado la forma de poner en práctica de manera positiva, para todos los que participan de ella, el objetivo principal fue poner en marcha este nuevo procedimiento oral por medio de la aplicación de la nueva normativa presente en el COGEP.

Ahora bien desde el 23 de mayo de 2016, hasta el 30 de abril de 2017, mediante el nuevo procedimiento con el COGEP fueron ingresadas al sistema judicial, según datos emitidos por la página del Consejo de la Judicatura, 1.205.763 demandas no penales, los resultados fueron mayor agilidad en el despacho y con esto se puso fin al sistema escrito, con ello terminó esa larga espera en el despacho de sentencias, sin embargo 10.944 demandas se inadmitieron, esta problemática se viene dando hasta el tiempo actual, en el que todavía se denota que los profesionales del derecho no estaban y siguen aun hasta hoy en la incapacidad de presentar actos de proposición (demandas), eso sí con algunas excepciones.

El COGEP prevé cuatro procedimientos para sustanciar causas civiles, vías (Ordinaria, Sumaria, Monitoria y Ejecutiva) y gracias a este nuevo procedimiento las causas tramitadas toman en promedio de tres a seis meses desde el inicio en la presentación de la demanda hasta finalizar cuando se dicta la sentencia, comparado con el procedimiento escrito en el cual los procesos dilataban por años, es decir que si existen ventajas visibles en la aplicación del nuevo procedimiento, en especial en el tiempo de respuesta a solución a los usuarios de la Administración de Justicia, además de la descongestión en la carga procesal, sin contar con que algunas de las causas son derivadas a mediación y a conciliación, con lo que se pone fin a las causas en tiempo récord.

“Los procesos de conocimiento enunciados plantean la necesidad de normar tres tipos: el procedimiento ordinario, aplicable a todas las causas que no tengan una vía de sustanciación previamente en la ley; el procedimiento sumario para ventilar derechos personales y deudas dinerarias de baja cuantía que no sean exigibles por otra vía; y el procedimiento monitorio, a través del cual se pueden cobrar deudas de baja cuantía que no constituyan título ejecutivo. En este proceso, la o el juzgador tendría amplias facultades para valorar la petición y de considerarlo procedente, ordenar el pago dentro de determinado plazo”.(Soares 2013).

“La Escuela de la Función Judicial capacitó acerca de este nuevo procedimiento a 44 personas, quienes se supone impartieron estos conocimientos a 4.613 operadores de justicia y a más de 87.245 abogados en libre ejercicio, estudiantes y docentes universitarios del país”.
(<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>, s.f.)

La pretensión específicamente fue simplificar los procedimientos, de manera que la prueba sirva de manera efectiva para contribuir en la decisión del juzgador.

Es decir que se tiene la posibilidad de contribuir directamente con la información que presentan cada una de las partes procesales, pudiendo ejercer sus atribuciones jurisdiccionales al amparo de la norma y bajo los principios de utilidad, pertinencia y conducencia.

“La obligación de anunciar la prueba en la demanda y la contestación a la demanda facilita la determinación temprana del grado de contradicción en los hechos que se alegan. También permite el conocimiento de la prueba aportada por la contraparte, los términos de la confrontación jurídica, para asumir estrategias que eviten controversias judiciales, viabilizar acuerdos y posibilitar allanamientos sin mayores costos y en el menor tiempo.”(Soares 2013)

2.4.1 Sistema escrito vs Sistema Oral

Ahora, si bien es cierto que el COGEP entró en vigencia, no es menos cierto que los profesionales del derecho se han visto afectados en gran manera por la aplicación de este nuevo procedimiento, todo esto porque en el procedimiento escrito “el papel aguantaba todo,” y además las audiencias en sí, eran mucho más llanas ya que sencillamente se podía afirmar y ratificar acerca del contenido de la demanda propuesta, y se pedía que se reproduzca como prueba, cualquier cosa que se considerase prueba por la parte interesada, incluso las llamadas confesiones judiciales no tienen nada que ver con las hoy declaraciones de parte, interrogatorios, contrainterrogatorios y mucho peor a las objeciones.

Las audiencias obligan a los profesionales del derecho a un enfrentamiento directo, tanto así que se queda a una fina línea de pasar a un enfrentamiento real entre abogados, solo un experto en litigación podría no sobrepasar la misma y lograr que su adversario pierda la cabeza sin perderla el primero y no apasionarse con cada caso que defiende.

Pasando al acto de proposición (demanda) el cual debe contener todas las pruebas integradas en ella, pero no cualquier prueba, sino solo la que cumpla con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia, además debe contener expuestos los hechos fácticos, que debe cumplir con la subsunción a la norma invocada, es decir se está ejerciendo la oralidad, sin embargo esto sucede únicamente en la audiencia y veredicto que oralmente da el juzgador después de escuchar a las partes procesales, desarrollar sus pruebas, sus alegatos, interrogatorios, conainterrogatorios, objeciones etc., porque las demás actividades se las debe presentar por escrito.

La oralidad no significa que no se acepte nada escrito, por el contrario, el acto de proposición (demanda) y su contestación son escritas, la prueba documental, por ejemplo: escrituras, informes periciales, certificaciones, documentos, cheques, letras de cambio, contratos, etc. son plenamente aceptadas dentro del debido proceso de juzgamiento, cabe mencionar que antes de la audiencia, las partes deberán haber presentado toda la prueba, documental o pericial que tengan, de manera que el juez, los abogados y los llamados a declarar tengan pleno conocimiento del asunto en disputa, y estén preparados para defender objetar o atacar esa prueba.

Las partes pueden presentar sus propios peritos en juicio, y sus informes o peritajes deben adjuntarse a la demanda o contestación a la demanda, y será potestad del juez acoger dichos informes o pedir la actuación de otro perito designado por la Administración de Justicia.

El nuevo sistema de oralidad en el Ecuador ha dado un vuelco del ejercicio profesional, porque a pesar de que el Consejo de la Judicatura capacitó a cierto número de abogados, no quiere decir que al instante todos cumplían con las capacidades, habilidades, destrezas y conocimientos para poder aplicar las nuevas técnicas de litigación oral, salta a la vista la falta de capacitación de los profesionales del derecho, incluso, después de cuatro años de vigencia del COGEP, resulta vergonzoso para algunos de ellos el sentirse arrastrados en la arena judicial, por su contrincante (abogado de la parte contraria) e incluso por parte de los juzgadores que

si están preparados, ya que existen juzgadores que lastimosamente tampoco están preparados para conocer este tipo de procedimiento oral, la mayoría de abogados han sentido la burla y el sarcasmo cruel de la sociedad por parte de sus colegas, funcionarios, e incluso el rechazo de sus propios clientes, por no saber aplicar estas nuevas técnicas de litigación oral, es por eso que este estudio pretende conocer si todo lo que se observa en las salas judiciales civiles es verdad o una simple hipótesis, acerca de que no todos los abogados están preparados para litigar, por no decir la mayoría de profesionales del derecho, porque es evidente que están en el limbo, acerca de cómo aplicar de una forma correcta dicho procedimiento y técnicas, además conocer que técnicas de litigación oral son las más eficaces al momento de defender un caso, es por eso que se hace oneroso el conocer más acerca de este tema, por lo que a continuación se expone ciertos conceptos que atañen al tema de estudio, como, litigación oral, estrategia, habilidades, conocimientos, destrezas, principios, tipos de procedimientos, etc.

2.5 Litigación oral

Cuando mencionamos la palabra litigar estamos frente a un verbo que en cualquier diccionario significa pleitear, disputar, contender, para el derecho civil es una herramienta que sirve a los profesionales del derecho para salvaguardar los derechos de sus clientes en cada proceso judicial, la oralidad como principal herramienta, con interlocutorios que contengan la forma, justa y precisa para defender su caso de principio a fin con altura y elegancia, independientemente del resultado, la oralidad invita a una “confrontación oral” entre las partes procesal y el juez debe estar como primer espectador de este interlocutorio procurando que se cumpla con el debido proceso, se detalla las definiciones de algunos autores sobre la litigación oral en la Tabla 1; hoy en día *“el reto es mucho mayor, exige que todos los operadores adquieran las habilidades y destrezas que les permitan organizar la actividad procesal desde la perspectiva de lo oral y cumplir con solvencia las tareas que en ese escenario les corresponda.”* (Rodríguez Hurtado 2008)

Tabla 1: Técnicas de Litigación Oral

AUTOR	AÑO	PAÍS	DEFINICIÓN
(Landa 2018)	2018	Ecuador	Es la técnica que puede ser utilizada para acusar o defender según el caso, también se podría decir que litigar es demostrar las destrezas que las partes procesales tienen en el momento en que se lleve a efecto las audiencias correspondientes dentro del procedimiento penal, específicamente es la forma de conducirse de los sujetos procesales en la controversia jurídica, al momento de exponer la teoría del caso, y de la preparación que tenga cada uno de estos será el éxito en sus exposiciones.
(Neyra 2014)	2014	Perú	Es la técnica que puede ser utilizada para acusar o defender según el caso, también se podría decir que litigar es demostrar las destrezas que las partes procesales tienen en el momento en que se lleve a efecto las audiencias correspondientes dentro del procedimiento penal, específicamente es la forma de conducirse de los sujetos procesales en la controversia jurídica, al momento de exponer la teoría del caso, y de la preparación que tenga cada uno de estos será el éxito en sus exposiciones.
(Gonzalez 2016)	2016	Argentina	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Supone que la litigación es el instrumento principal de la oralidad. ◦ Entendida como una estrategia, entre otras, del sistema de gestión del conflicto ◦ No todos los casos civiles serán litigados en una audiencia (debido

			proceso flexible)
(Cornejo 2018)	2018	Ecuador	Es un componente indispensable del proceso jurídico.

2.6 Principios del juicio oral en materia civil

El COGEP establece los principios rectores procesales que son: “concentración, contradicción, dispositivo, intermediación, igualdad, publicidad, legalidad, defensa, buena fe y lealtad procesal”.

Este apartado contiene una breve explicación de algunos de los principios más relevantes para que un proceso se lleve a cabo con la solemnidad debida y más que nada brindan seguridad jurídica dentro del proceso, estos pretenden dinamizar las fases procesales y sustentar de una manera en la que se suministre una justicia equitativa para cada uno de los intervinientes dentro del proceso.

El COGEP tiene concordancia con algunos de los principios rectores establecidos en el COFJ como bien manifiesta en sus primeras páginas, “ *el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos;*”(Asamblea Nacional-COGEP 2015)

En el Art. 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador emana que la sustanciación de los procesos judiciales debe llevarse a cabo de forma oral y bajo determinados principios, “*Art. 168.6. La sustanciación de los procesos en todas las*

materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. “ (Constitución 2008) la oralidad es la forma más exacta para expresar con claridad la realidad de los hechos, lo que servirá de base al juzgador para determinar de manera concisa las pretensiones y argumentos de cada defensa, los hechos debenser percibidos de primera mano por los juzgadores, por medio de este principio se logra que no exista dudas al momento de dictar sentencia, la oralidad, entonces, es una herramienta que sirve a la inmediación.

El juzgador podrá percibir la sinceridad o credibilidad de cada parte interviniente en el proceso, especialmente cuando se trata de testigos que afirman o niegan hechos ocurridos dentro de la controversia, así también de los actores o demandados en sus declaraciones, el juzgador podrá observar con claridad gestos o comportamientos que puedan denotar que están mintiendo o están tratando de viciar los hechos con falsedad.

Esta es la única forma de que el juez tenga un conocimiento directo de las pruebas, y existan menos posibilidades de que se sienta confundido y tenga tendencia a equivocarse, gracias a este principio el veredicto será fiel a la realidad y no habrá distorsión y pérdida de información. Cabe aclarar que la oralidad, no es algo que se deba que se deba discutir dentro de un proceso, sino, se entiende como prevalece y sustituye la expresión de los procesos a una nueva forma, es decir que el sistema oral sustituye al sistema escrito.

En este sistema se trata de que todos sin excepción tengan mismas oportunidades para producir sus pruebas y argumentos válidos dentro del proceso y hacer valer sus derechos equitativamente. *“Toda afirmación significativa de igualdad involucra, pues, una referencia explícita o implícita a un patrón de igualdad” (Rabossi 1990)*

En sentido procesal, se procura hacer público los actos del proceso. “*La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio*” (Bertoni. 2018), controlando la responsabilidad profesional de jueces y su transparencia, al momento de resolver procesos judiciales, en teoría obligándolo a actuar en derecho.

“*El debido proceso, más que reglas, es un estándar que hace vigentes los derechos de las partes y el derecho por excelencia en todo proceso es el contradictorio y/o la defensa*” (Polanco 2020)

Claro está, que, se corre un gran peligro al momento en que se presentan profesionales del derecho poco preparados al momento de exponer sus argumentos y pruebas, su falta de conocimientos y destrezas no les permite aplicar las técnicas de litigación de una manera correcta, y corren el riesgo de omitir información importante dentro de la causa, los principales principios dentro del procedimiento oral son los que se describen en la Figura 1.



Figura 1: Principios del juicio oral en materia civil

2.6.1 Principio de legalidad, jurisdicción y competencia

Este principio camina y hace frente a toda coacción a la que un juzgador este

expuesto y que sea extraña al desempeño legal y leal de sus funciones, el juzgador debe tener soberanía total al momento de resolver una causa, es decir, impartir justicia conforme a la ley dentro de un procedimiento adecuado y bajo las normas procesales, dentro de su jurisdicción y competencia. Como nos explica (Polanco 2020) *“Es labor del juez fomentar y permitir un debate que le proporcione información de calidad, lo que no se consigue con la lectura de los actuados procesales.”*

2.6.2 Principios, inmediación, concentración y continuidad

El nuevo sistema oral civil instaura claramente el principio de inmediación, el proceso por audiencias, esto quiere decir que los actos procesales más importantes, como la prueba se deben originar en la audiencia oral, pública y contradictoria. Sin embargo, esto queda muchas veces en la norma y no en la práctica, no se cumple ni se protege adecuadamente, estos principios pierden fuerza y sentido, especialmente la inmediación, cuando la prueba se rinde en distintas audiencias, peor aun cuando una audiencia y otra se realiza en fechas totalmente diferentes.

Si la inmediación no es concentrada en una sola audiencia, se dificulta enormemente que el juez pueda dictar una sentencia imparcial, un juzgador en una audiencia oral sin concentración y continuidad permite que juez resuelva en fundándose en un acta que solo es un documento que contiene información de audiencias pasadas, mientras más tiempo pase, más se pierde lo que se pudo haber ganado con la inmediación existente en cada una de esas audiencias. La calidad esperada de una sentencia definitiva, es en mérito de lo que percibió directamente en las distintas audiencias en donde se produjo la prueba, *“la inmediación sin concentración ni continuidad no es inmediación”*(Ortiz Alzate 2010)

2.6.3 Tutela judicial efectiva de los derechos

Tutela judicial efectiva, cualquier persona tiene la posibilidad de acudir ante el Estado, en el órgano jurisdiccional que le corresponda para que se le brinde un respuesta de acuerdo a su pretensión, eso sí, debe reunir los requisitos constitucionales y legales del caso, el proceso mediante la tutela judicial lo hace posible y asegura su eficacia y ejecución, es un proceso justo y equitativo, haciendo efectivo su derecho legítimo a una defensa, lo que busca en el fondo este principio, es hacer cumplir el derecho de cada persona cuando ya ha sido declarado en sentencia mediante la ejecución de la misma. *“aquel que asiste a toda persona para requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal, recuérdese, tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. La fórmula “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido”* (Aguirre Guzmán 2010)

2.6.4 Principio de buena fe y lealtad procesal.

Es menester dar a conocer que quien litigue en forma temeraria deberá resarcir los daños causados, gastos y costas procesales, los profesionales del derecho se deben a este principio para hacer de una sociedad más recta y justa, llevados de la mano por la honestidad y ética profesional, *“Puesto que el proceso judicial no es considerado como una actividad privada, ni las normas que lo regulan como de derecho privado, sino, por el contrario, el Estado y la sociedad están íntimamente vinculados a su eficacia y rectitud, deben considerarse como principios fundamentales del procedimiento los de la buena fe y la lealtad procesal de las partes y del juez. La moralización del proceso es un fin perseguido por todas las legislaciones como medio indispensable para la recta administración de justicia”* (Zolezzi Ibárcena 1999)

2.6.5 Contradicción y dispositivo.

Ya sea en la prueba o argumentación que exponga la contraparte este principio permite controvertir toda esa información es decir que puede rebatir por mediotambién de sus propios argumentos y pruebas incorporados al proceso, *“la contradicción busca que las partes tengan la posibilidad efectiva de manifestar su punto de vista e intervenir en la formación de convicción por parte del tribunal que tiene que resolver sobre los derechos y obligaciones debatidos.”*(Riego, Duce, and Marín 2006) por su parte el principio dispositivo es aquel por el cual se da la potestada las partes procesales para que inicien el procesos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes para que presenten sus medios de prueba.

2.6.6 Principio de Celeridad

Toda diligencia debe evacuarse de una manera rápida y eficaz y eso es lo que busca este principio, ya que va de la mano con la economía procesal, se trata de evitar tropiezos premeditados como ocurría en el sistema escrito, los procesos hoy en día tienen las herramientas suficientes para que se pueda culminar los procesos garantizando ante todo seguridad jurídica por medio del debido proceso, para tutelar los derechos de los ciudadanos. *“El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia. El cumplimiento de este principio trae como resultado la estimulación de la correcta aplicabilidad del COGEP, que junto al resto de los principios en el contenido tendrá como resultado que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia cierta, eficiente y humana; siendo esta la principal consecuencia.”*(Jarama Castillo, Vasquez Chavez, and Duran Ocampo 2019)

2.6.7 Principio seguridad jurídica

El objeto de la Seguridad Jurídica es brindar a las personas la certeza de que sus derechos están siendo protegidos dentro del Derecho Público, en las instituciones jurídicas competentes, y garantizando los derechos constitucionales y legales que le asisten todo esto con el fin de ejercer sus derechos para que se efectivicen mediante las garantías procesales, mediante el debido proceso ecuánime e imparcial, ejerciendo también su derecho a la defensa, y a ser escuchado por los jueces. *“La Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados.”(López Oliva 2011)*

2.7 Disposiciones Comunes en los Procesos Orales Judiciales Civiles

Si bien la oralidad se ha transformado en una herramienta que plantea desafíos tanto en el ámbito técnico, humanístico e institucional existen cambios totalmente eficaces siempre y cuando se los sepa aplicar de manera objetiva, la conjunción de estos nuevos parámetros constitucionales, han logrado por medio de un nuevo sistema oral reemplazar al sistema escrito obligando a los sujetos procesales a actuar con transparencia, ahora bien analizaremos brevemente acerca de algunas disposiciones comunes a los procesos, como son los sujetos procesales y el debido proceso como una garantía que nos brinda la constitución ecuatoriana.

2.7.1 Sujetos Procesales

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste.(Ortiz Alzate 2010) juez, actor, demandado, el tercero cuando concurre, los incidentistas, y desde luego, todos aquellos que por ley puede intervenir en un

proceso, todos forman el proceso, porque realizan actos procesales, porque el proceso es una secuencia, ordenada de actos procesales.

2.7.2 Debido proceso

Los términos están establecidos en la ley, los actos procesales deben realizarse, únicamente en días hábiles y a la hora en punto, sin la espera de diez minutos como práctica pasada.

Esto permite que los abogados, como involucrados lleguen a tiempo, y se respeten los tiempos establecidos para litigar y por encima de todo *“dicho proceso asegure razonablemente que puedan manifestar sus puntos de vista y controvertir los de su contraparte, todo ello en un entorno de juego limpio o con las garantías”*(Riego et al. 2006) es decir que el debido proceso debe reunir todas las condiciones necesarias para que se cumplan una adecuada defensa de las personas cuyos derechos y obligaciones están siendo vistas bajo consideración judicial, el debido proceso de ningún modo puede ser estimado como un acumulado de reglas análogas a los procedimientos, sino más bien requerimientos sustantivos para poder encontrar la razonabilidad que el sistema busca.

“El origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio due process of law: El antecedente histórico más significativo se remonta al siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX, disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo “en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”. Desde el juego limpio se exige igualmente un fair trial, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al common law se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo;

tradición en la que deben tenerse en cuenta países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América”(Gallegos 2016)

Por otra parte, el debido proceso no aplica únicamente actuaciones orales, se requiere de actuaciones escritas compatibles con la lógica del proceso, para luego por vía de la oralidad defender posiciones de cada parte procesal en controversia, el juicio oral se utiliza como una herramienta efectiva para depurar y controlar la información integrada a él, por cada sujeto procesal.

“La idea de debido proceso está constituida por un conjunto de parámetros o estándares básicos que deben ser cumplidos por todo proceso para asegurar que la discusión y la determinación de derechos que están en cuestión se haya realizado en un entorno de razonabilidad y justicia para las personas que intervienen en su desarrollo” (Riego et al. 2006)

“la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo, integra diversas manifestaciones, como: Derecho al proceso, Derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, Derecho a los recursos legalmente previstos y, Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.”(Neyra 2010)

2.8 Tipos de Procesos Orales Judiciales Civiles según el COGEP

En la Figura 2 que aparece a continuación, podemos observar los tipos de procesos orales judiciales civiles según el Código Orgánico Judicial de Procesos.

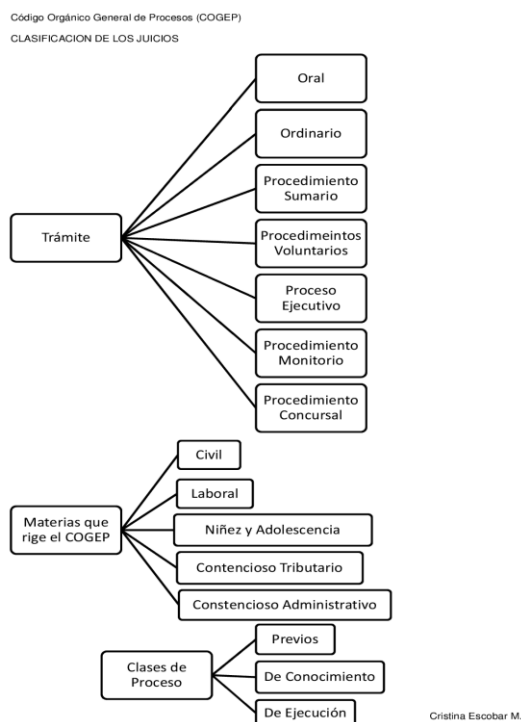


Figura 2: Tipos de procesos orales judiciales civiles según el COGEP

2.8.1 Procedimiento ordinario

“Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación” Art. 289 (COGEP 2015) es decir se tramitan todas las controversias que no tengan proceso especial y se tramita en dos audiencias: la preliminar y la de juicio; algunos casos que se llevan a cabo en este tipo de procesos son prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, reivindicación, impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad entre otros.

Instalada la audiencia preliminar, la o el juzgador solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, serán resueltas en la misma audiencia, el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, se determina el objeto

de la controversia, los reclamos de terceros si es que los hay, competencia y saneamiento del proceso, el juzgador ofrece la palabra a la parte actora quien debe exponer los fundamentos de su demanda, seguidamente interviene la parte demandada, y esta debe fundamentar su contestación, se puede reconvenir de ser pertinente, si la parte actora es reconvenida, se le concede la palabra para que también fundamente su contestación, además de manera obligatoria se promoverá la conciliación. Si se llega a conciliar, el juzgador aprueba en el mismo acto, mediante sentencia que se ejecutoriará.

Únicamente los juicios que se tramitan en procedimiento ordinario tienen dos audiencias que son la audiencia preliminar en la que las partes se pronuncian sobre el saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación *“cuando decimos audiencia preliminar nos referimos a un antecedente del juicio propiamente dicho, más no anterior al proceso”*(CNJ 2017) y la segunda audiencia de juicio en la que se produce la prueba y los alegatos y el juzgador dicta sentencia.

“El procedimiento ordinario bien puede resolverse en dos audiencias: a) En la primera audiencia llamada preliminar, la o el juzgador tendrá la oportunidad de sanear el proceso, admitir la prueba anunciada y presentada, resolver los puntos de debate, resolver sobre la participación de terceros, sobre el litisconsorcio, convalidar o subsanar aspectos formales, entre otros. Lo cual brinda a los órganos de justicia y a las partes procesales la invaluable oportunidad de interactuar, de revisar el proceso en forma íntegra de tal forma que no adolezca de vicios o pueda ser depurado. b) En la “audiencia de juicio” en la cual se alegará al inicio y al final, se introducirá y confrontará la prueba, y se emitirá la resolución”.(Soares 2013)

2.8.2 Procedimiento sumario,

En este proceso no procede reformar la demanda como en otros procedimientos, se desarrolla en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos del debate y conciliación y la segunda parte, de

prueba y alegatos, (SOLIS 2017) nos da a conocer que Cabanellas afirma que el juicio sumario “tiene un enfoque procedimental o adjetivo, y que es de tramitación abreviada, además de rapidez superior y simplificación de formas con respecto al juicio ordinario; eso sí, sin llegar a la celeridad extrema”, algunos de los temas a seguir en este tipo de procedimiento son los casos por acciones posesorias, servidumbres demarcación de linderos, alimentos, divorcio contencioso, interdicción entre otros.

2.8.3 Procedimiento ejecutivo

No es más que obligar al deudor al cumplimiento de una obligación acudiendo ante autoridad competente, y que consta en un título de valor o documento que preste mérito ejecutivo. (Lituma 2016) “El procedimiento ejecutivo busca obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que total o parcialmente ha sido incumplida por el deudor”

“Dentro de los procesos de ejecución se prevé el procedimiento ejecutivo para el cobro de títulos ejecutivos, en el que se admite únicamente excepciones taxativas a través de una audiencia y un trámite expedito que amerita este tipo de controversias.” (Soares 2013)

2.8.4 Procedimientos voluntarios

No son contenciosos, pero pueden llegar a serlo, (en ese caso se convertirá en un proceso sumario) son solicitudes en casos concretos ante el órgano judicial correspondiente y en interés del propio solicitante; en esta clase de procedimientos voluntarios el concepto de parte es sustituido por el de solicitante; y de la demanda por el de solicitud. (Espinoza 2011) “Estos procedimientos se dan a partir de una solicitud procesal no contenciosa, pero que se queja ante un órgano jurisdiccional en interés propio del solicitante, para que se determine una relación jurídica de índole privada. No buscar una decisión entre dos partes sino la relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en los casos concretos. En

el caso que existiere la contradicción de un interesado legítimo o controversias entre los peticionarios se cambia el procedimiento en contencioso”

2.8.5 El procedimiento monitorio

Para cobrar de manera rápida y sencilla determinadas deudas de dinero y, además tiene el efecto de cosa juzgada, se procede al embargo de los bienes del deudor, en este procedimiento no procede recurso de casación. *(Calvinho 2001) afirma que Roberto González considera que “el trámite monitorio es procedimiento, “particular modalidad procedimental”, sin que pueda ser jamás considerado proceso ya que no se ajusta a su esquema ni completa sus requisitos”*

2.8.6 Procedimiento Concursal

Las reformas establecidas al código orgánico general de procesos establecieron cambios de trascendental importancia uno de ellos la implementación del proceso concursal, denominado preventivo y que puede interponerse por parte del justiciable sea o no comerciante con el objeto de gozar de una tutela judicial y efectiva de sus derechos en mérito de presentarse imposibilidad de cubrir el pago de obligaciones y obtener condiciones más favorables para el pago, para lo cual debe presentarse acto de proposición, es decir, demanda ante el juez, determinando las causales que la han colocado en imposibilidad de cubrir obligaciones, así como una lista detallada de todos sus acreedores, el valor de sus activos y pasivo debidamente singularizados, el tiempo que solicita para cumplir con las mismas y que no puede exceder de tres años y finalmente el plan de pagos preciso, con las fuentes de financiamiento preceptos estos que viabilizan en un plazo determinado por ley y por el juzgador para que cumpla con el pago de las referida obligaciones, es decir *(Torres 2019) “protección de los acreedores, entendidos ya como una colectividad, tiene procedimientos y normas destinados a minimizar el impacto surgido por el incumplimiento de las obligaciones asumidas, el cual definitivamente resulta menor*

que el que se tendría que afrontar si cada acreedor procurase individualmente el cobro de sus acreencias”

Las reformas establecidas al código orgánico general de procesos establecieron cambios de trascendental importancia uno de ellos la implementación del proceso concursal, denominado preventivo y que puede interponerse por parte del justiciable sea o no comerciante con el objeto de gozar de una tutela judicial y efectiva de sus derechos en mérito de presentarse imposibilidad de cubrir el pago de obligaciones y obtener condiciones más favorables para el pago, para lo cual debe presentarse acto de proposición, es decir, demanda ante el juez, determinando las causales que la han colocado en imposibilidad de cubrir obligaciones, así como una lista detallada de todos sus acreedores, el valor de sus activos y pasivo debidamente singularizados, el tiempo que solicita para cumplir con las mismas y que no puede exceder de tres años y finalmente el plan de pagos preciso, con las fuentes de financiamiento preceptos estos que viabilizan en un plazo determinado por ley y por el juzgador para que cumpla con el pago de las referida obligaciones, es decir, como nos explica (Torres 2019) *“protección de los acreedores, entendidos ya como una colectividad, tiene procedimientos y normas destinados a minimizar el impacto surgido por el incumplimiento de las obligaciones asumidas, el cual definitivamente resulta menor que el que se tendría que afrontar si cada acreedor procurase individualmente el cobro de sus acreencias”*

2.9 Fases de audiencias

La audiencia única, consta de dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda parte, de prueba, alegatos y sentencia.

El debido proceso en una audiencia es sumamente importante para que se desarrollen todas las etapas con claridad y equidad, los procedimientos se desarrollan de manera ordenada así por ejemplo se explica en la figura 3.

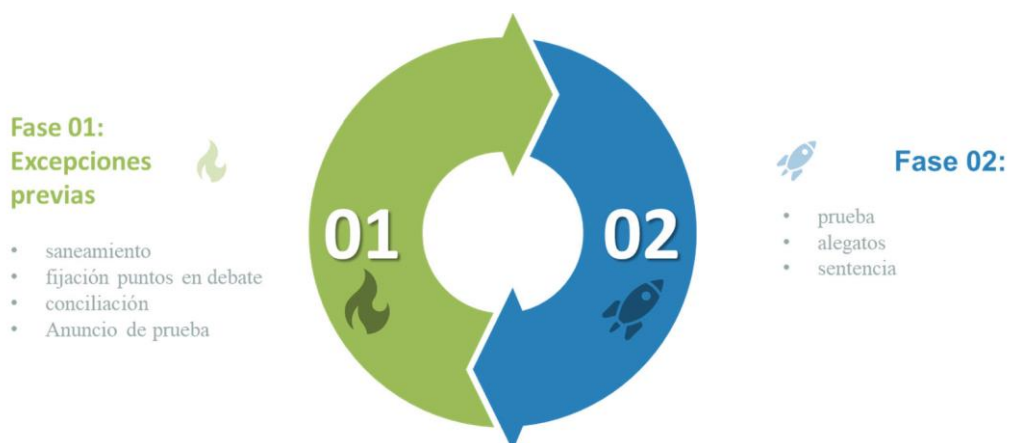


Figura 3:Fases de las audiencias

2.9.1 Fase 1

En la fase número uno del proceso y con la dirección de juzgador se ventilan fundamentan y discuten las excepciones de previo conocimiento que haya deducido el demandado, esto es prescripción, de la acción, litispendencia cosa juzgada etc. Dictando para el efecto, auto interlocutorio en el que acepte o niegue las mismas, para posteriormente fijar o delimitar el punto del debate y un probable advenimiento, es decir, un acuerdo que ponga fin a la litis, de no ser así, y, bajo los principios de utilidad, conducencia y pertinencia las partes, anunciaran los medios de prueba documental, testimonial o pericial que soliciten su práctica siendo este anuncio objeto de contradicción, para posteriormente ser admitido o negado por el juzgador.

2.9.2 Fase 2

En la fase número dos, el actor y el demandado presentan sus alegatos, contenidos en sus fundamentos fácticos de derecho y probatorio que ofrecen oportunamente, debiendo ser estas alegaciones concretas, precisas y sistemáticas posterior a estos acontecimientos y admitida que fuera la prueba se da inicio a la práctica de la prueba esto leyendo, exhibiendo y corriendo traslado a la contraparte con la prueba documental misma que puede ser objeto de contradicción acto seguido se toma juramento y se inicia con el interrogatorio y contra examen de los testigos para finalmente sustentar prueba de acceso jurisdiccional, que puede ser sustentado

de informes técnicos periciales o exhibición de documentos y con todo este acervo probatorio, el abogado defensor de la cada parte recoge sus ideas principales y secundarias, fortalezas propias y debilidades contrarias, hace un análisis de la norma de la doctrina y la jurisprudencia y presenta su alegato final ante lo cual el juzgador, escuchados estos requerimientos realiza un análisis de motivación y dicta el fallo oral que corresponde y que en lo posterior será notificado a las partes por escrito, mismo que puede ser objeto de impugnación con recursos horizontales o verticales a conocimiento de jueces de alzada.

Para aplicar técnicas de litigación oral necesitamos tener habilidad técnica para argumentar, persuadir y finalmente convencer acerca de la teoría que estamos defendiendo, hasta cierto punto se debe tener astucia y rapidez para actuar en el momento preciso, pero no debemos olvidar, parte importante para lograr una defensa con excelencia, es identificar elementos fácticos, jurídicos y probatorios, y por su puesto la pretensión judicial debe ser impecable, seleccionar el material probatorio con el que vamos a presentar el caso, para luego someterlo a contradicción en juicio.

Se debe evacuar un interrogatorio tomando en cuenta que debemos aleccionar a testigos, y peritos, o a cualquier persona que va a actuar en el juicio en la parte a la cual vamos a defender, para finalizar se debe dirigir un alegato en el que el juez realmente este convencido de que estamos en la razón, *“El término alegato se emplea de manera particular en las Ciencias Jurídicas. Su etimología, del latín *allegātus*, significa discurso o exposición donde los argumentos son usados para defender o agredir en determinados contextos.”* (Páez Cuba and Carballo Moya 2020), no pasar por alto, argumentar, persuadir y convencer debería ser el lema de todo abogado, la oratoria y la argumentación jurídica es parte principal.

La argumentación jurídica es una exposición oral que pretende probar la veracidad de los hechos fácticos que el litigante está proporcionando a un juez y lograr el pronunciamiento favorable por parte de dicho juez mediante el hecho que se subsume a la norma.

El litigante debe ser elocuente, en cualquiera de las ramas del derecho que haya elegido, sin duda alguna la práctica hace al maestro, la formación de habilidades y destrezas de un litigante son un verdadero reto, incluso, (Páez Cuba and Carballo Moya 2020) afirma que *“Para la formación de habilidades litigantes se requiere del empleo de argumentos lógico-racionales y afectivoemotivos.”*

Para comprender los hechos que se presentan dentro de un caso por medio de la prueba y para cada hecho debe existir el apoyo probatorio que acredite los hechos, conocer el contenido preciso de cada medio de prueba aporta al abogado a aplicar técnicas de litigación oral, sus habilidades, destreza, conocimiento, y las decisiones que pueda tomar en el transcurso de la construcción de las pruebas en cada uno de sus casos dependerá su éxito o su fracaso, habiendo presentado la demanda, si ha sido admitida por el juzgador, el mismo ordenará se cite al o a los demandados, tres aspectos que señala (Jimenez 2017) *en cuanto a porque es parte importante del proceso es “porque constituye una relación procesal, cuya omisión produce la nulidad del juicio o de la sentencia, y da lugar a la litis pendencia, por la forma, la diligencia es un instrumento público y es obligación del actor señalar la habitación de la persona que deba ser citada”*. quienes según el procedimiento y el caso presentarán su contestación, previamente a sustanciar el proceso, el juzgador califica la demanda, la contestación a la demanda, la reconvencción, la contestación a la reconvencción y procederá conforme lo previsto en las disposiciones generales para los procesos, con contestación o sin ella, se convocará a la audiencia preliminar, instalada la audiencia, el juzgador solicitará a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas, las cuales de ser pertinente, serán resueltas en la misma audiencia todo depende de si son subsanables o insubsanables, es importante conocer las excepciones y cuales podríamos aplicar, debemos tener claro este tema, es por eso que a continuación se explica brevemente acerca de cada una de ellas.

2.9.1 Excepciones Previas

Las impugnaciones al proceso, pueden considerarse excepciones, antiguamente se dividían en dilatorias y perentorias, la legislación ecuatoriana las divide en subsanables e insubsanables, debemos tener claro que quien crea tener derecho a beneficiarse de la excepción previa, debe alegarla y probar su validez, las excepciones subsanables, pretenden suspender o retardar el curso del litigio, estas se pueden corregir, subsiguientemente, se puede continuar con el proceso; y las insubsanables ponen fin a la acción, porque el litigio pierde su razón de ser; ya sea por haber sido juzgada o ha sido compensada la obligación exigida, en el caso de que el asunto sea de puro derecho se escuchará las alegaciones de cada parte y el juzgador emitirá su resolución la que será notificada posteriormente de manera escrita. (CNJ 2017) “el juzgador puede, genéricamente, resolver las excepciones previas en dos sentidos: rechazándolas o aceptándolas; aunque el legislador no ha establecido expresamente, si esas decisiones deben ser autos o sentencias, por lo que resulta necesario analizar los distintos escenarios, para determinar lo que corresponda”

Se plantea como excepciones previas las que se detallan en el Figura 4

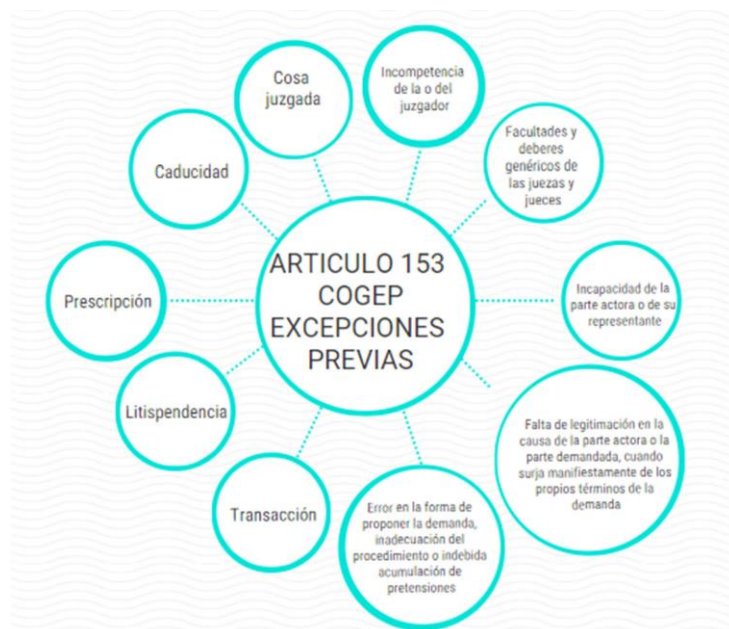


Figura 4: Excepciones previas

2.9.1.1. Incompetencia de la o del juzgador

Se ha establecido materia, personas, grados y territorio como razones para establecer la competencia entre los diferentes Juzgados, Tribunales y Cortes, el Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpo normativo de la Función Judicial, establece las competencias de los órganos jurisdiccionales, en su Art. 129 dice: Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces. - A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, los jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: [...]

9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva. Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción;(COFJ 2015)

2.9.1.2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.

Es necesario determinar quiénes tienen la capacidad para ser parte procesal, si ostenta o no la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, y que por esta razón sería o no capaz de atender a la potestad de realizar actos procesales válidos, dicha potestad la poseen las personas que se encuentran en goce de sus derechos civiles, *“incapacidad de la parte actora: ya sea referentes a la posibilidad de una persona de adquirir derechos y contraer obligaciones, que conocemos generalmente como capacidad legal”*(CNJ 2017)

2.9.1.3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.

Esta excepción será de análisis por parte del Juez, se alega falta de personería; por lo que sí es el caso, no existiría capacidad para comparecer en el proceso. *153 del COGEP: falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda (COGEP 2015)*

2.9.1.4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.

No es más que la inobservancia de las normas que determinan el procedimiento en el que se puede y debe sustanciarse el caso, cada procedimiento tiene su exclusiva regulación la cual rige para proponer demandas, términos para contestar y deducir reconvención, tiempo para contestar la reconvención, por su puesto el anuncio de prueba nueva sobre los hechos expuestos en la contestación; término para convocar a audiencia; de manera que, si un caso es sustanciado de acuerdo a reglas de otro procedimiento es imposible subsanar. Se debe respetar la seguridad jurídica que la Constitución reconoce porque existe y se ha establecido los presupuestos y requisitos que deben observar y aplicarse para sustanciar controversias en un procedimiento exclusivo, *(Constitución 2008) Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

El legislador permite al actor demandar en el mismo proceso diferentes pretensiones que pueden ser dos o más; por ejemplo, demandar remuneraciones correspondientes trabajador, y su respectivo despido intempestivo, pese a esto también permite excepcionar la

indebida acumulación de pretensiones, la contrariedad entre unas y otras, puede dar pie para este tipo de excepción.

2.9.1.5. Litispendencia

Busca impedir que se tramite simultáneamente más de un proceso, en este caso es aplicable la acumulación de autos, expresa que existe algún otro juicio pendiente por resolver, cuando en los dos juicios se trate de las mismas personas, las acciones deducidas son idénticas, es decir son lo mismo. *“litispendencia significa la existencia concreta de un proceso pendiente; lo cual implica que, una cuestión que está siendo sustanciada y conocida por un juzgado o tribunal, no pudiendo ser conocida por otro órgano jurisdiccional.”*(CNJ 2017)

2.9.1.6. Prescripción

Es la que alega la extinción de un derecho sustancial por no haber ejercido su derecho, o más claro es la negligencia real o supuesta del titular por el no ejercicio del derecho, y es obligatorio indicar la fecha en que empezó a correr el termino por ser elemento constitutivo para configurar este tipo de excepción. (CNJ 2017) *“cuando el juzgador encuentre procedente la excepción previa de prescripción, deberá resolver mediante sentencia”*

2.9.1.7. Caducidad

Se produce cuando ya se ha perdido el derecho de iniciar un proceso, la ley precisa un término fijo para que dure un derecho el cual es susceptible de ser requerido, únicamente en el plazo determinado (Benavides 2009) *“En definitiva, los efectos de la caducidad se circunscriben a la extinción de los derechos o poderes potestativos que se ven afectados a ella, siendo, además, esa extinción de eficacia automática, radical y definitiva.”*

2.9.1.8. Cosa juzgada.

Existe sentencia o resolución que ya ha sido emitida en determinado caso. *“especial estado jurídico en que se encuentran algunos asuntos o cuestiones por haber sido objeto de enjuiciamiento definitivo en un proceso”*(Montero Aroca 1996)

2.9.1.9. Transacción.

Esta se da dentro del proceso, por lo que el juzgador deberá aceptar la transacción por medio de sentencia, sentencia esta que da origen a nuevas sujeciones jurídicas y que sustituye a las que se extinguían; una vez celebrada la transacción, el litigio se convierte en una situación cierta e incontrovertible, y puede ser obligada a cumplirse forzosamente(*C.Civil 2005*)Art. 2348.- *Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.*

2.9.1.10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

Su fundamento es exclusivamente una decisión de las partes involucradas para excluir una posible controversia que podría conocer la justicia ordinaria, la Constitución de la República señala medios de solución de conflictos, Art. 190.- *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.*(Constitución 2008)

Subsiguientemente el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provocar indefensión.

El juzgador ofrecerá la palabra a la parte actora quien expondrá los fundamentos de su demanda, seguidamente la parte demandada, fundamentando su contestación y reconviendo si se llega a considerar pertinente. Si la parte actora es reconvenida, el juzgador concederá la palabra para que fundamente su contestación. Si se alegan hechos nuevos, se procederá conforme al artículo 166 del COGEP, consecutivo a esto de manera obligatoria se promoverá la conciliación (*San Cristóbal Reales 2013*) “*Cuando el juicio ya se ha iniciado y lo que se pretende es finalizarlo, entonces la conciliación es procesal, puesto que tiene lugar dentro del proceso y ante el juez competente que conoce del asunto principal.*”, si se llega a un acuerdo total o parcial será aprobado en ese mismo momento, mediante sentencia que causará ejecutoria.

Con la diferencia de que en la conciliación parcial se continuará con el proceso sobre la materia en que subsista la controversia.

El juez, de oficio, o a petición de parte, tiene la facultad de ordenar que el proceso pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes y si la hubiere la incorporará al proceso para darlo por finiquitado. Concluida la primera intervención de las partes, si no hay vicios de procedimiento, continuará la audiencia, con el anuncio probatorio “*La prueba es el elemento configurativo de la acreditación, demostración material de un hecho presente o pasado*” (*Vera 2019*) las que serán presentadas en la audiencia de juicio.

El abogado litigante según su experticia, su conocimiento, sus destrezas y habilidades podrá formular solicitudes, objeciones y planteamientos que sean necesarios y relevantes referidos a la oferta de prueba de la contraparte, y, el juzgador podrá ordenar la práctica de prueba de oficio, solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba y resolverá sobre la admisibilidad de la prueba conducente, pertinente y útil, y además excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, como afirma (*Calderón Jacinto 2012*) “*No obstante, no cualquier medio de prueba ofrecido podrá ser valorado por el juez, sino solamente*

aquellos que sean útiles, pertinentes e idóneos con el propósito de corroborar cada una de las proposiciones fácticas que han expuesto las partes.”

Luego motivadamente, de manera verbal, convocará y señalará la fecha de la audiencia de juicio, en esta audiencia, el juzgador declarará instalada la audiencia y ordenará que por secretaría se de lectura de la resolución constante en el extracto del acta de la audiencia preliminar, la parte actora formula su alegato inicial, explicando las circunstancias del caso con una frase potente, que impacte al juzgador, con un buen timbre de voz, y tono, con actitud y postura, de acuerdo con su estrategia de defensa, realizando contacto visual, lenguaje claro y sencillo, hablar y no leer es parte importantísima, el alegato de apertura es por excelencia el momento para ofrecer o presentar su caso ante un juez que no conoce nada acerca de este, por medio del alegato de apertura el juzgador por primera vez tendrá contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan su pretensión las palabras o frases deben estar encaminadas a crear un preámbulo totalmente claro.

Así logramos captar atención del juzgador, porque es necesaria, y si logramos impactarlo con nuestra historia se dará por hecho que hemos tenido éxito en esta primera etapa del juzgamiento, por otra parte se enunciará el orden en que se practicarán las pruebas solicitadas, por lo tanto el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas, las pruebas son las herramientas fundamentales de los litigios civiles, *“Los documentos probatorios representan evidencia sustantiva del caso, o sea son documentos que comprueban o ayudan a establecer un hecho. Los documentos probatorios incluyen todos los documentos escritos como contratos, informes, cuentas, declaraciones tributarias, informes médicos, etc”*(Carranza and Rosenberg 2018).

En el orden solicitado, se presentaran los peritos, los testigos, si el caso amerita, los testigos y peritos deben estar completamente preparados para responder a las líneas de examen, ellos ingresarán al lugar donde se realiza la audiencia, cuando la o el juzgador así lo disponga, la parte actora, la parte demandada y las o los terceros de existir, en ese orden, *“Cada abogado presenta los medios que apoyan sus teorías, presentándolos de la forma y en el orden que considere más conveniente, pero la contraparte tiene, en general, la*

posibilidad de contraexaminarlos. Dentro de los medios de prueba están los peritos, los testigos, documentos en general...”(SIMPSON 2005)

Alegarán por el tiempo que determine equitativamente el juzgador, con derecho a una sola réplica, el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar el tiempo del alegato según la complejidad del caso y solicitará a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes, durante el curso de su exposición o a su finalización, por medio del alegato de clausura las argumentaciones deben contener todos los puntos relevantes, lo que se probó con nuestra prueba, esto se los debe hacer con claridad en la argumentación, procurando que todos los temas sean eficientemente expresados. *“El objetivo final es un discurso estratégicamente bien conformado, inteligible y empático ante los juzgadores, de manera de persuadirlos y convencerlos de que nuestro punto de vista acerca de los hechos es el correcto y el más cercano a la verdad y a la justicia”(SIMPSON 2005)* terminada la intervención de las partes, el juez podrá suspender la audiencia hasta que forme su convicción debiendo reanudarla dentro del mismo día para emitir su resolución mediante pronunciamiento oral de acuerdo con lo previsto en el COGEP.

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo se refiere el área de estudio, así como el diseño, las técnicas, los instrumentos, utilizados para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta investigación, además del tipo de procedimiento, la descripción del área de estudio, y la manera que se utilizó para la recolección de información y selección de población que pudieron brindarnos información relevante acorde a nuestras interrogantes.

Problema de investigación que se detalla en la figura N° 5:

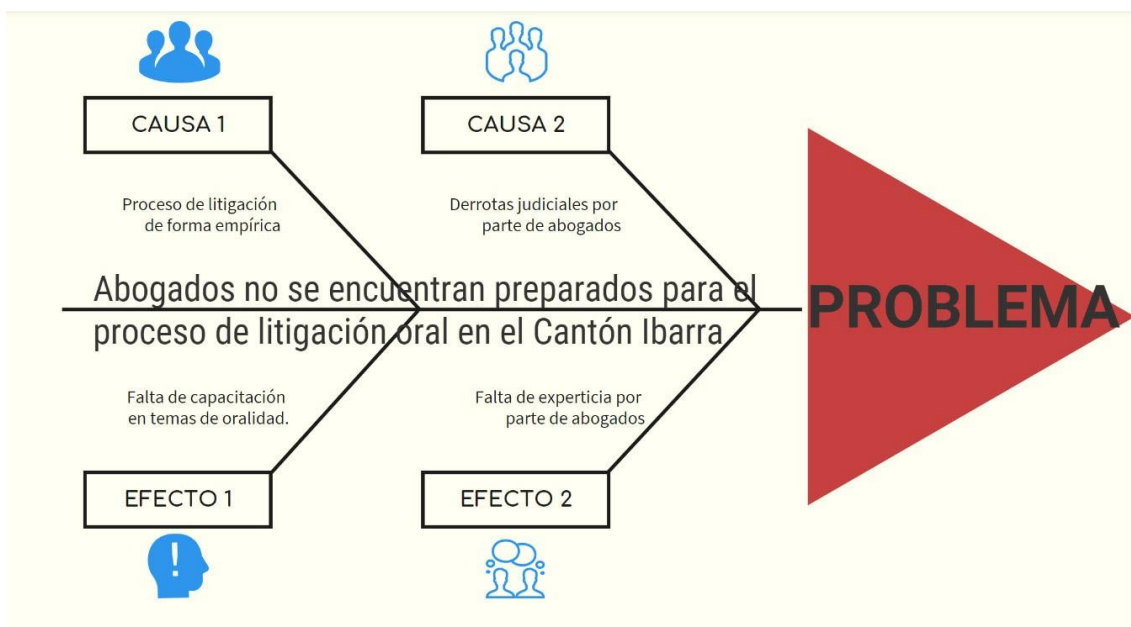


Figura 5: Identificación de problema de investigación

P1: ¿Están preparados los abogados del Cantón Ibarra para aplicar técnicas de oralidad en audiencia?

P2: ¿Cuáles son las técnicas de litigación en las que más tienen dificultad al aplicarlas en una audiencia?

3.1. Descripción del área de estudio



Figura 6: Logotipo del Consejo de la Judicatura

El presente estudio se desarrolló en el Consejo de la Judicatura del cantón Ibarra provincia de Imbabura en la Unidad Judicial Civil ubicada en las calles Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que está situada en el norte de la serranía ecuatoriana, en el periodo comprendido desde el año 2017 al 2019, en la actualidad como Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura se encuentra el Magister Israel Lozada y el Doctor José Coral como Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

“El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) mediante Resolución 064-2020, resolvió crear la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores y crear la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de la provincia.

La Dirección Provincial de Imbabura (DPI), después de un análisis realizado en razón a la carga procesal de la Corte Provincial se realizó la gestión respectiva ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, ya que tiene repercusión en la calidad de las decisiones judiciales, unificación de criterios, seguridad jurídica y certeza sobre el derecho a los usuarios y operadores del sistema judicial.

El Mgs. Israel Lozada, precisó que con este cambio la Corte Provincial continuará siendo un referente nacional de valores, probidad y ética de todos los operadores de justicia, y fuente de cabal ejercicio de los derechos. Donde se garantice la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

Por su parte el Dr. José Coral, presidente de la Corte Provincial de Imbabura explicó que, en el área del Derecho, la gestión procesal en la litigación se vuelve imprescindible la especialización en cumplimiento de la Constitución, lo que permitirá sentencias con mayor profundidad y estudio. Agradeció la voluntad de la dirección provincial y las autoridades nacionales que trabajan por un servicio de justicia para la paz social.” (<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>, s.f.)

MISIÓN

Es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, mediante la definición y ejecución de las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial.



Figura 7: Infraestructura Consejo de la Judicatura

VISIÓN

Garantizar el acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos con eficacia, integridad y transparencia asegurando el debido proceso y la seguridad jurídica.

3.2. Diseño y tipo de investigación

Para desarrollar este proyecto se ha aplicado un tipo de investigación cuantitativa y descriptiva el mismo en el que se aplicaron métodos como el bibliográfico para el desarrollo del marco teórico, así también el método narrativo, “*como método (forma de reconstruir y analizar)*” (Sarasola and Hornillo Araujo 2003), para poder sintetizar todo lo que engloba

este nuevo cambio en el sistema oral, y a través de la recopilación de información acerca de la correcta aplicación de técnicas de litigación oral.

Descriptiva, que busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno como explica (Abreu 2014)“ *En este método se realiza una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, bien detallada y exhaustiva de la realidad que se estudia*” a fin de analizar las incidencias de la aplicación de las técnicas de litigación oral en los procesos judiciales civiles y dentro del periodo con relación a cada uno de los mismos.

Bibliográfica puesto que existen autores y tratadistas que ya han abordado la problemática la oralidad y principios del procedimiento.

Es propositiva porque permite exteriorizar una proposición conducente a la solución en cuanto a la correcta aplicación de la oralidad, se desarrollarán estrategias para que sea factible y aplicable este tipo de técnicas en litigación oral.

3.3. Técnicas e instrumentos

Las técnicas utilizadas en este proyecto de investigación se detallan a continuación:

Entrevista personal. - para obtener información relevante sobre un tema de estudio, a través de respuestas verbales dadas por el sujeto de estudio, este tipo de entrevista se centra en interrogantes puntuales, relacionada con un problema existente.

Encuestas. - A abogados en libre ejercicio (FAI), una encuesta puede sondear a los participantes haciendo las preguntas de investigación correctas y concretas que le ayudarán a recopilar una cantidad considerable de información relacionada con la investigación.

3.4 Procedimiento de la investigación

La investigación se desarrolló en tres fases: Planificación, ejecución y resultados.

Para ello dentro de la planificación tenemos la solicitud y autorización del Director del Consejo de la Judicatura de Imbabura, para poder realizar las entrevistas correspondientes a funcionarios de dicha Institución.

Así también se identificaron a los actores que participarán de este proceso ellos son: Entrevista (Jueces de lo Civil) y encuesta (abogados litigantes)

En la segunda fase se realizaron y aplicaron los instrumentos de investigación donde se determinó que participen cuatro de cinco jueces, para conocer cuál es su perspectiva en el proceso de litigación oral. Y la aplicación de una encuesta con 12 preguntas diseñadas en base al criterio de abogados de vasta experiencia dirigida a los abogados litigantes del Foro de Abogado de Imbabura. Se validó la encuesta utilizando el método Delphi, donde los expertos asumen la responsabilidad de emitir juicios y opiniones en base al cuestionario (Varela-Ruiz, Díaz-Bravo, and García- Durán 2012)

Finalmente, en la tercera fase identificamos la correcta aplicación de técnicas de litigación oral, tomando como base la información obtenida, estos resultados permitieron direccionar la estructura de la propuesta en función de las necesidades que hoy los abogados litigantes tienen como necesidad imperante.

3.5. Población y muestra

La población da origen a los datos de la investigación, por lo tanto, quien es sujeto de investigación debe tener algunas características específicas que son objeto de la aplicación del instrumento de la investigación.

3.5.1 Cálculo de la muestra

Para aplicar el número adecuado de encuestas que represente significativamente al total de la población se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{e^2(N-1) + \sigma^2 Z^2}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población de 0,5.

Z = nivel de confianza 95% (1,96)

e = error muestral 0,05

$$n = \frac{73374(0.5)^2(1.96)^2}{(0.05)^2(73374-1) + (0.5)^2(1.96)^2}$$

$$n = \frac{63944.3924}{167.41}$$

$$N = 382$$

Sin embargo, este estudio se contó con la participación de 493 abogados litigantes del Foro de Abogados de Imbabura y para poder realizar las entrevistas se tomó en cuenta a un grupo de cuatro señores jueces que se detallan en la tabla 2.

Tabla 2: Resumen de diagnóstico de los abogados litigantes de Imbabura

Muestra	Número	Técnica aplicada
Foro de Abogado de Imbabura (FAI)	493	Encuesta
Funcionarios Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra	4	Entrevista
TOTAL	497	

3.5.2 Análisis de Resultados

Al finalizar la tercera fase de este proyecto de investigación presentaré un análisis de las encuestas y entrevistas realizadas, las mismas que permitirán cumplir con el objetivo principal de este proyecto investigativo.

3.5.2.1 Análisis de la entrevista

La recolección de datos permite profundizar y comprender la unidad de análisis planteada durante la investigación. La fuente de evidencia de la presente metodología es la entrevista, esta permite un enfoque directo a la unidad de análisis y entender diferentes puntos de vista, significados y opiniones en base a las respuestas de la entrevista.

Yin (2014), detalla algunas habilidades que el entrevistador debería desarrollar antes de entrevistar a los actores:

- a) Realizar buenas preguntas e interpretar las respuestas de manera justa.
- b) Ser un buen oyente y no anteponer ideologías o preconceptos existentes.
- c) Adaptarse a diferentes situaciones y mirar las amenazas como oportunidades.
- d) Comprender el tema estudiado.
- e) Evitar sesgos y realizar la investigación de forma ética.

Si bien estas habilidades no son obligatorias para realizar un trabajo de investigación de esta naturaleza, a la hora de recolectar datos ya sea a través de entrevistas, documentos, archivos históricos, observación, entre otros; si determina la calidad de información recolectada. La experiencia del equipo de investigación con trabajos previos es importante para decidir el rumbo de la investigación en caso de llegar a tener limitantes.

Las entrevistas, fueron grabadas con el consentimiento del entrevistado y tuvieron una duración promedio de 62 minutos, siendo la más corta de 49 minutos y la más larga de 70 minutos. A continuación, presento el análisis de las 5 preguntas realizadas a los funcionarios judiciales.

1. ¿Considera usted que los abogados estuvieron capacitados profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

Todo cambio supone inconvenientes, comenta Mariño, quien concuerda con Grijalva, Coral, Franco, Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Ibarra, la mayoría de profesionales del derecho por no decir todos, no estuvieron capacitados ni listos para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil, y tampoco los operadores de justicia, todos en líneas generales piensan que fue un cambio drástico en la forma de defender a sus patrocinados, además señalan que hasta el día de hoy han podido ser testigos de que les sigue costando adecuarse al sistema oral, y hace falta preparación, no todos, pero si un gran porcentaje, por lo que recomiendan capacitarse ya que algunos abogados siguen adecuados al sistema escrito y no han entendido lo que el nuevo sistema implica.

A criterio generalizado de los administradores de justicia los abogados en libre ejercicio de su profesión y con la implementación del nuevo sistema procesal civil no estuvieron capacitados a la promulgación de la ley para el ejercicio de una defensa técnica efectiva sin que se hayan adaptado al referido y mencionado

nuevo sistema por lo que sus intervenciones han sido empíricas y de adaptación en base a las experiencias diarias que mantienen.

2. ¿Considera que actualmente los abogados están capacitados para aplicar técnicas de litigación oral?

Los jueces consideran que el 50% de abogados litigantes están capacitados para aplicar el nuevo sistema de litigación oral, lastimosamente son pocos los abogados que se han tomado en serio y pueden manejar el nuevo sistema, concuerdan en que debería existir capacitación profesional por medio de seminarios, además piensan que se necesita un compromiso y responsabilidad para poder defender a sus patrocinados, ya que no se puede ser irresponsable al momento de brindar servicios profesionales, se lo debe hacer con altura y a la medida del caso.

El juzgador desde su óptica y dirección en los diferentes procedimientos constantes del nuevo sistema y en mérito de su experticia, detalla con precisión de que la mitad de los profesionales del derecho y a la presente fecha se hallan capacitados para el ejercicio de una defensa técnica, es decir de que conocen parcialmente técnicas de litigación oral, y las ventilan en juicio, considerando una irresponsabilidad manifiesta del otro cincuenta por ciento el patrocinar causas sin que se mantenga conocimiento de las herramientas básicas del litigio.

Por otro lado, concuerdan de que se hace necesario e indispensable de que se implementen políticas públicas y privadas relacionadas a la capacitación continua realizando una serie de talleres, seminarios y cursos relacionados a la litigación oral, pues de esto depende el éxito del sistema y más aún brinda elementos de juicio que les permite dictar fallos y resoluciones más apegados a la realidad material y procesal de las causas.

3. ¿Considera usted que los abogados tienen dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral en audiencias orales y públicas?

Los jueces concuerdan en que los abogados litigantes en un 100% tienen dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral, ya sea en el interrogatorio, objeciones, contrainterrogatorio, debido al desconocimiento de dichas técnicas, comentan que utilizan notas, apuntes, o simplemente sus exposiciones las hacen de una forma inadecuada, incluso en la relación de las pruebas con los hechos.

Nulas técnicas y herramientas de litigación oral se exponen y practican en audiencias por parte de los abogados litigantes según el criterio del juzgador todo esto debido a que sus exposiciones, alegaciones e interrogatorios son netamente empíricos sin que exista fundamento técnico para el desarrollo de las referidas actuaciones, esto se evidencia al momento de detallar los fundamentos fácticos de un caso así como de practicar prueba para la subsunción de una norma que conlleve el obtener una sentencia favorable, por lo que queda claro que existe la necesidad de fomentar la aplicación de técnicas de litigación que permitan pulir y enmendar estos crasos errores técnicos, siendo tarea ineludible del profesional en someterse a una capacitación constante.

4. ¿Considera usted que los abogados saben objetar, interrogar y contrainterrogar correctamente?

Los abogados litigantes no lo saben hacer, afirman, en muchos de los casos es un ataque más allá que un interrogatorio, ya que la mayoría de los abogados no han generado dichas destrezas ni se han preocupado por capacitarse, Sin embargo, existe excepciones.

La regla general es el desconocimiento de interrogar y contrainterrogar a testigos, es decir, de permitir que se introduzca al juicio información que resulte ser

trascendental, además de que sea el juez el de primera mano valore el testimonio con imparcialidad, pero sobre todo con objetividad por esto, es tarea del profesional del derecho el instruir en prueba testifical y se prueben cada uno de los hechos.

Ante lo cual, y una vez rendido el testimonio es necesario a criterio del juzgador que el profesional objete de manera adecuada preguntas que pueden resultar ser impertinentes, compuestas, capciosas y que el profesional no sabe diferenciar reiterando una vez más se hace necesario exista una amplia capacitación.

5. ¿Usted en calidad de juez, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, vela porque se respete las técnicas de litigación oral?

Por supuesto que sí, es lo que se busca en las audiencias, los jueces somos los encargados de dirigir, siempre velamos por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, como también de las técnicas de litigación oral, sin embargo, existen momentos en los que se torna difícil hacerlo.

Las garantías básicas del debido proceso y muy en especial el principio de oralidad se tutela en las audiencias del nuevo sistema, siendo esta situación la generalidad en el desarrollo de las diligencias procesales, más sucede que existe excepciones que impiden el control del desarrollo de las intervenciones, es decir, que algunos profesionales del derecho se extralimitan en tiempos en alegaciones e incluso imputaciones resultando al juzgador realizar un control.

3.5.2.2 Análisis de las encuestas

La elaboración del instrumento de investigación permitió aplicar la encuesta a 493 abogados que se encuentran litigando en la ciudad de Ibarra. A continuación, presento el resultado y análisis del instrumento.

¿Considera usted que estuvo capacitado profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

493 respuestas

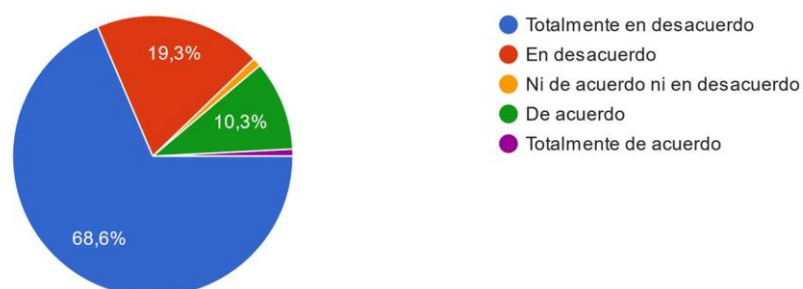


Figura 8: Pregunta 1 de encuesta

Más del 80% de los encuestados de forma mayoritaria expresan no haber estado plenamente capacitados para la implementación del sistema oral en los procesos judiciales en materia civil, es decir que asumieron los retos de vigencia con los modestos conocimientos de un sistema escriturario que se ejercía a lo largo del tiempo, sin que haya existido capacitación para el ejercicio profesional volviendo sus capacidades y competencias hasta cierto punto empíricas.

¿Considera que actualmente usted está capacitado para aplicar técnicas de litigación oral?

493 respuestas

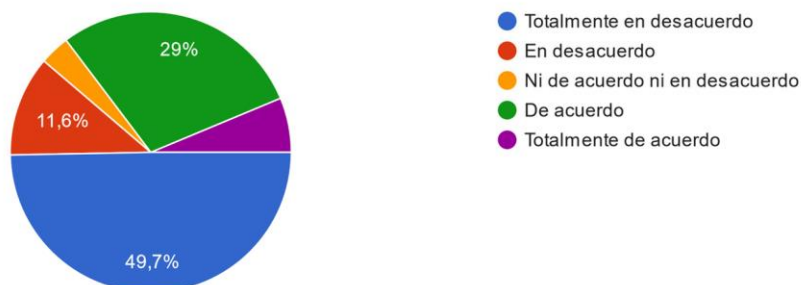


Figura 9: Pregunta 2 de encuesta

A la presente fecha y a pesar de haber decurrido algunos años a partir de la promulgación e implementación del sistema procesal oral en materia civil, más del 60% de los encuestados afirma aun no encontrarse capacitado para aplicar técnicas de litigación en las causas que patrocinan, lo que pone de manifiesto que se continúa con el empirismo en el desarrollo de las causas judiciales lo que se evidencia en el resultado de estas.

¿Considera usted que tiene dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral en audiencias orales y públicas?

493 respuestas

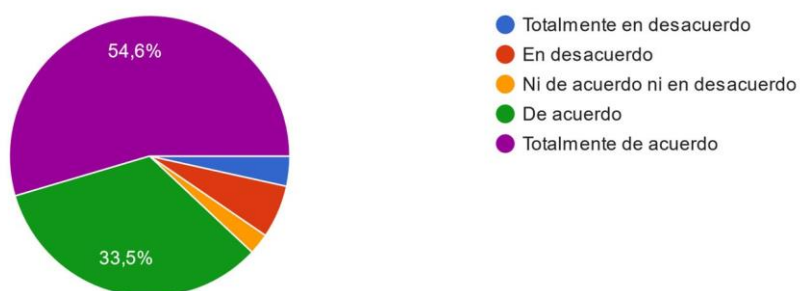


Figura 10: Pregunta 3 de encuesta

Los encuestados de forma clara y precisa al absolver la interrogante refieren mantener dificultades en la aplicación de las técnicas de litigación oral y que se evidencian al momento de defender causas judiciales en audiencia orales y publicas pues con la dirección del juzgador es precisamente en el desarrollo de las mismas en que existen y se denotan las

deficiencias y la falta de capacitación profesional en oralidad en las diferentes etapas de los procedimientos consagrados en nuestra legislación.

¿Para sus intervenciones en audiencia usted planifica estrategias de litigación?

493 respuestas

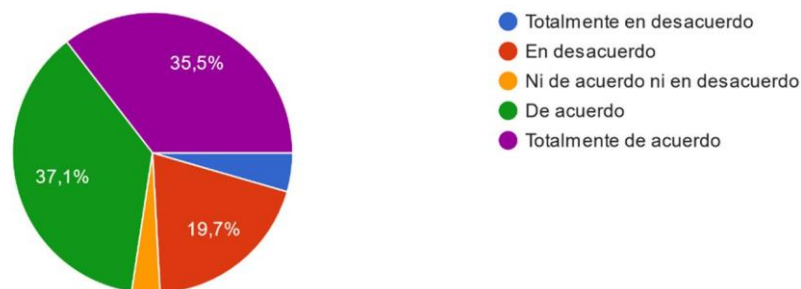


Figura 11: Pregunta 4 de encuesta

La absolución de esta interrogante la elevan los profesionales en relación de presuntamente planificar previamente el desarrollo de sus intervenciones, sin que exista una estructura lógica y claramente definida en relación con técnicas de litigación oral por lo que el responder de la manera en que lo hacen simplemente pone de manifiesto su intención de planificar sin que existan lineamientos bien definidos.

¿Considera usted que sabe objetar, interrogar y contrainterrogar correctamente?

493 respuestas

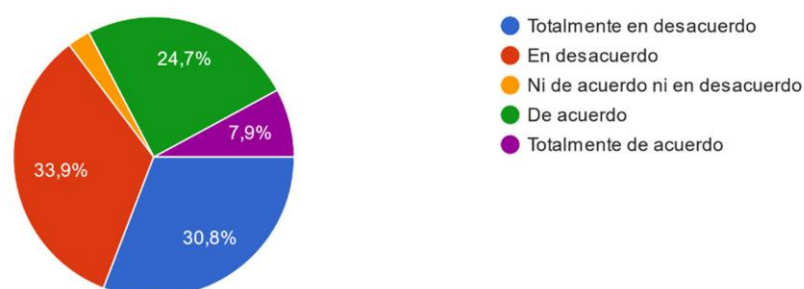


Figura 12: Pregunta 5 de encuesta

Una de las deficiencias claramente enmarcadas es el desconocimiento o la falta de una correcta aplicación de estrategias de litigación inherentes a examen y contra examen es decir

que los profesionales del derecho en más de un 60% no saben extraer información de sus testigos mucho menos contradicciones por testigos de parte contraria es decir que este es un punto importante en el que se debe trabajar.

¿Considera usted que puede preparar a testigos?

493 respuestas

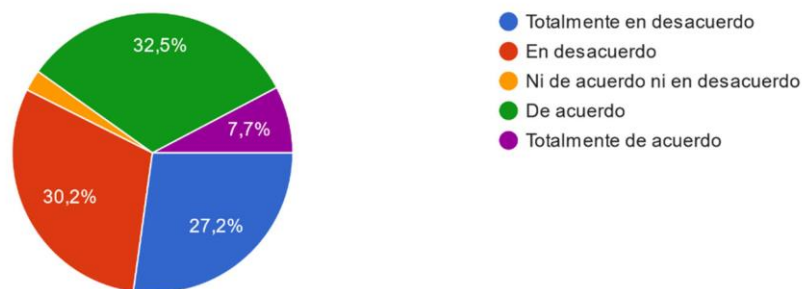


Figura 13: Pregunta 6 de encuesta

Al constituirse la prueba testimonial como un elemento de convicción pleno a valorar por parte del juzgador los consultados refieren sus falencias para preparar a los testigos que declararan en juicio pues resulta ser evidente de que no conocen técnicas para prepararlos es decir que su testimonio se vuelva eficaz.

¿Considera usted que sabe producir sus pruebas?

493 respuestas

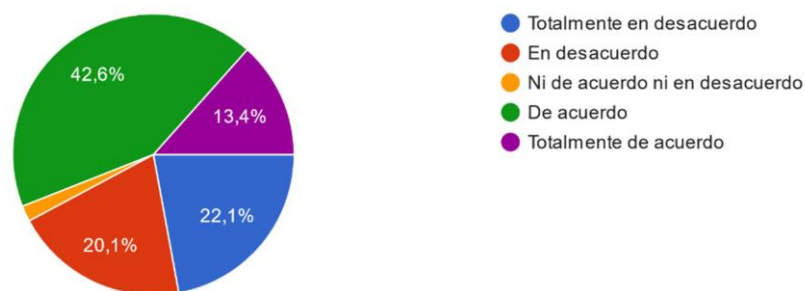


Figura 14: Pregunta 7 de encuesta

En cuanto tiene que ver la producción, práctica de la prueba las opiniones de los profesionales resultan ser divididas pues manifiestan conocer los lineamientos del sistema que solicitan se valoren por el juzgador sin que esto implique que exista un criterio consolidado que permita configurar un conocimiento pleno de evacuación probatoria.

¿Conoce usted los elementos para realizar eficaces argumentos y alegatos?

493 respuestas

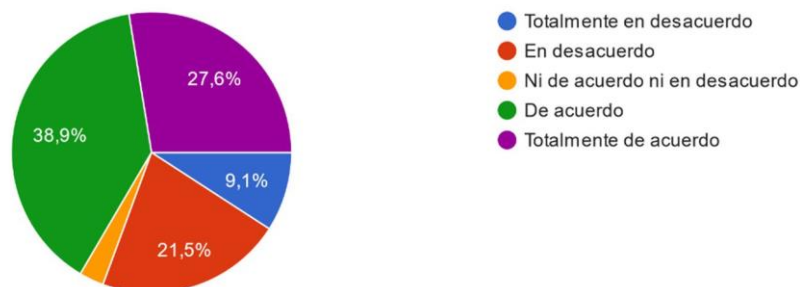


Figura 15: Pregunta 8 de encuesta

Para los encuestados el criterio mayoritario es el de mencionar que conocen la existencia de eficaces argumentos para sus alegaciones, ya que previamente tienen conocimientos adquiridos teóricamente en el área del derecho concerniente a las estructuras y procedimientos en materia civil, sin que esto quiera decir que los mismos conozcan el aplicarestas técnicas de litigación con la eficacia y contundencia que su conocimiento requiere.

¿Cree usted que el lenguaje no verbal es una destreza que debe manejar un abogado litigante?

493 respuestas

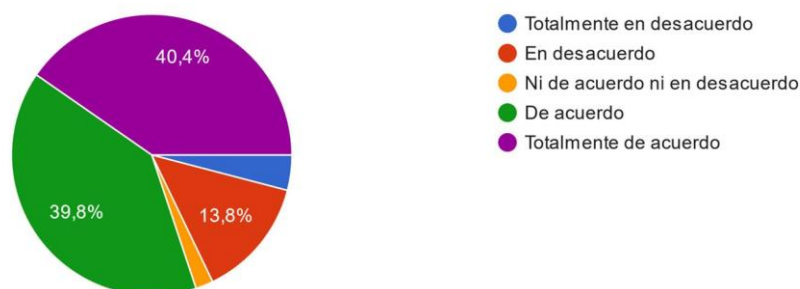


Figura 16: Pregunta 9 de encuesta

El lenguaje no verbal para el 70% de los encuestados resulta ser la herramienta más idónea y fundamental dentro de las técnicas de litigación oral, pues para los profesionales del derecho las gesticulaciones que se evacuan en audiencia son plenamente importantes y valoradas por el juzgador quien por mantener contacto con las partes directamente analiza la psicología de los intervinientes incluso inconscientemente.

¿Cree usted que para persuadir a un juez debe tener astucia, rapidez o agilidad mental?
493 respuestas

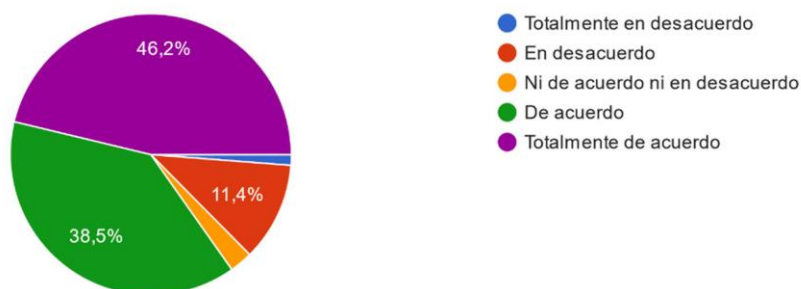


Figura 17: Pregunta 10 de encuesta

Las tres cuartas partes de los encuestados conocen que hoy en día con la aplicación del nuevo sistema oral procesal, no bastan los conocimientos teóricos si no también se concatenan con las habilidades propias del litigante, es necesario mantener agilidad mental a fin de ejercer la defensa en cada una de las fases de la audiencia todo esto a fin de objetar oportunamente indebidas actuaciones.

¿Conoce que el tono de voz con el que usted se comunica en una audiencia influye en el convencimiento del juez?
493 respuestas

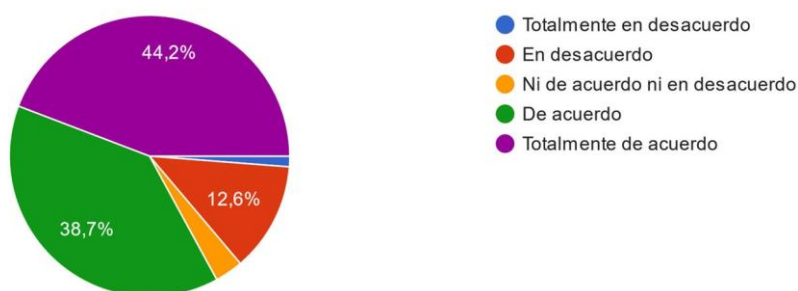


Figura 18: Pregunta 11 de encuesta

Los litigantes están plenamente convencidos que la modulación de su tono de voz en el desarrollo de las audiencias se vuelve una herramienta efectiva en las causas que patrocinan,

por lo que más de un 80% conocen que es una forma efectiva, sin embargo, esto no quiere decir que sepan aplicarla.

¿Considera usted que los jueces, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, hacen respetar las técnicas de litigación oral?

493 respuestas

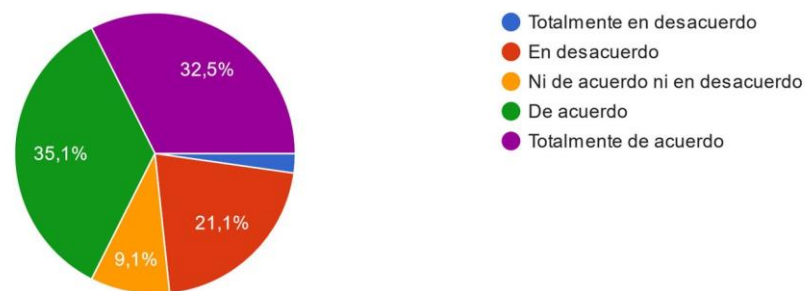


Figura 19: Pregunta 12 de encuesta

Al mantener el juzgador la dirección de las audiencias es decir el desarrollo de las diferentes etapas de los procedimientos, a criterio del más del 60% de los profesionales afirman que si existe respeto en las diferentes etapas y con respecto a las técnicas de litigación oral sin que esto implique sustentación jurídica pues el hecho de conceder el uso de la palabra no significa que exista una adecuada interpretación de técnica de litigación oral de la cual son desconocedores en gran medida.

3.6 SUSTENTACIÓN ESTADÍSTICA

La minería de datos es el proceso de extraer conocimiento útil y comprensible, previamente desconocido, desde grandes cantidades de datos almacenados en distintos formatos, para encontrar modelos claros a partir de los datos, para que este proceso sea efectivo, debería ser automático o semiautomático y el uso de los patrones descubiertos debería ayudar a la toma de decisiones, y por tanto, un beneficio a la organización, convertir datos en conocimiento.(Moine, Haedo, and Gordillo 2011),(Juan et al. 2011)

¿Los Abogados de Ibarra aplican bien la litigación Oral?

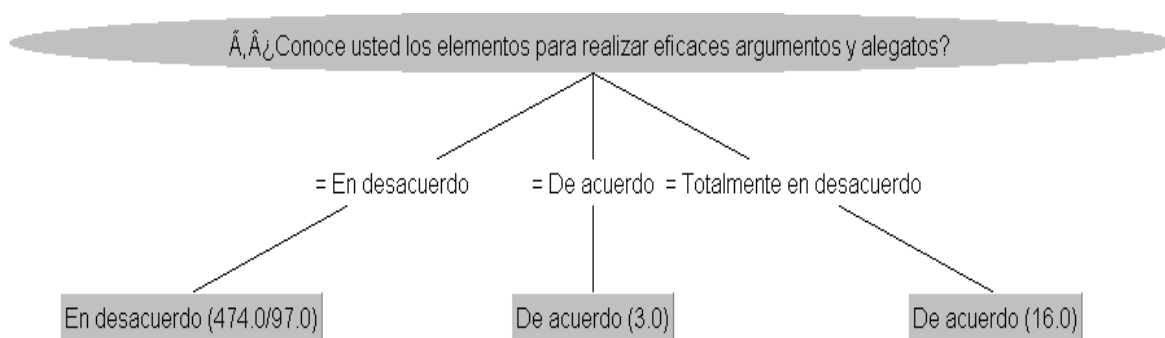


Figura 20: Aplicación de Litigación Oral en el Cantón Ibarra

El análisis que se aplica mediante la herramienta Weka nos ayuda a determinar a detalle cual es la falencia que se tiene en cuenta al desarrollo del proceso de litigación oral, para este caso la pregunta planteada es si los abogados de Ibarra aplican bien la litigación oral, y la herramienta gráfica con un árbol de decisión cual es la falencia que se tiene, como podemos observar 474 abogados mencionan que no pueden aplicar bien la litigación oral y en consecuencia no conocen los elementos para realizar eficaces argumentos y alegatos.

¿Considera usted que estuvo capacitado profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

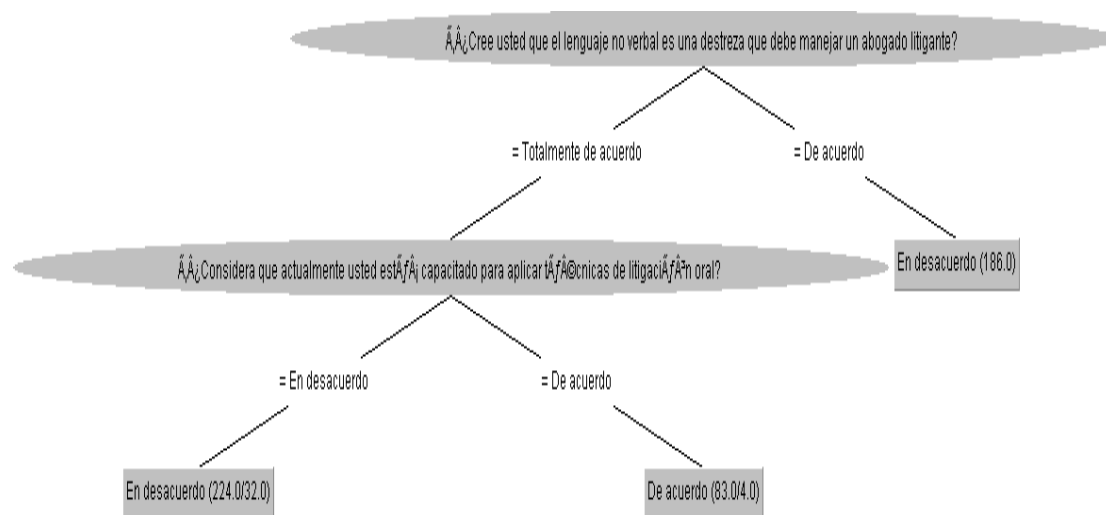


Figura 21: Capacitación de los profesionales en el Sistema oral

Mediante la herramienta Weka se evalúa si el abogado estaba capacitado para afrontar la implementación del sistema oral en Ibarra, y su respuesta fue que 224 abogados no estaban capacitados para desarrollar el proceso de litigación oral, además el algoritmo de análisis nos indica un argumento clave que se debe tener en cuenta para el desarrollo del proceso de litigación oral, que el lenguaje no verbal es una destreza que debe tener en cuenta el abogado para su litigación.

¿Considera usted que los jueces, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, hacen respetar las técnicas de litigación oral?

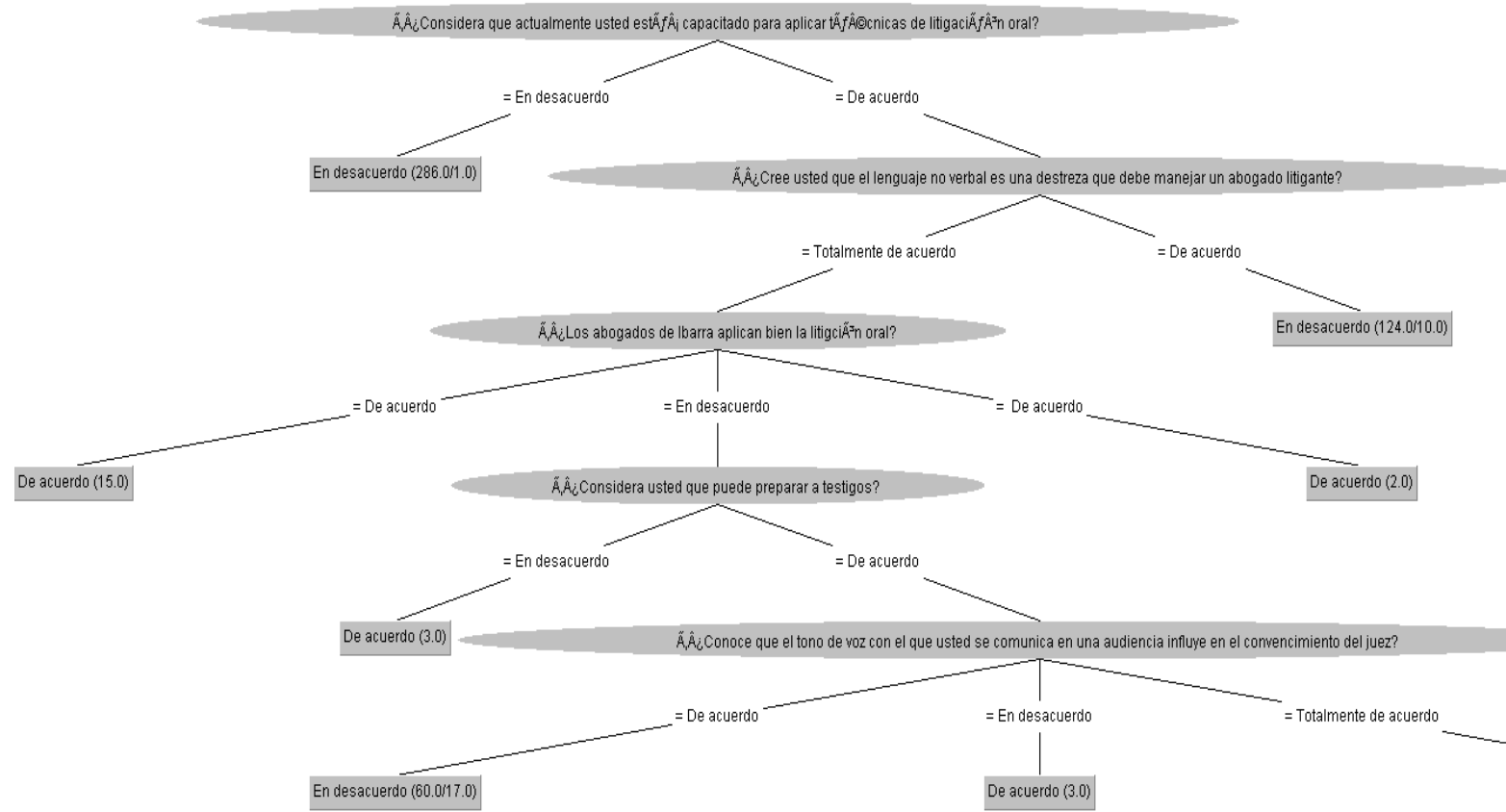


Figura 22: Técnicas de Litigación Oral

En el análisis realizado a través de la herramienta Weka sobre la pregunta planteada en la cual los jueces, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, hacen respetar las técnicas de litigación oral, nos identifica las falencias que se tiene al momento de actuar en el desarrollo de una audiencia, el tono de voz del Abogado litigante no es el adecuado para la defensa que plantea, además identifica que los testigos no están bien preparados al momento de la audiencia, y por ultimo identifican el problema general que consiste en que los abogados de Ibarra no están bien capacitados para aplicar técnicas de litigación oral.

Con estos antecedentes demostrados con el análisis realizado mediante la herramienta Weka que nos ayuda a identificar las falencias que se tiene a través del árbol de decisión nos permite desarrollar una estrategia que los abogados deben tomar en cuenta para llevar a cabo una buena litigación oral al momento de la audiencia.

Litigar en un juicio oral es un ejercicio profundamente estratégico, tanto para quien acusa como para quien defiende, implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada parte busca explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al Juez de que su versión es la verdadera.

CAPITULO IV

4.1 PROPUESTA

La oralidad pone fin a la frase muy usada entre los abogados y el sistema judicial de que el “papel aguanta todo” ya que la litigación oral involucra un verdadero cambio, porque ahora se debe desarrollar una teoría del caso, esto quiere decir que el proceso no se arma conforme avanza el juicio sino, más bien, se debe presentar y adjuntar toda la prueba al momento de fundamentar la pretensión desde el principio, desde el momento de su presentación, esto ayuda a controlar en buena parte la corrupción, ya que lo que no conste el proceso, después no tendrá ninguna validez, además el juez es quien de primera mano obtendrá información en la audiencia por parte de testigos, declaraciones de parte, peritos, etc. Y lo que se espera es que exista transparencia, ya que *“La transparencia atañe a todos los funcionarios públicos, por lo que los magistrados del sistema judicial y el sistema mismo están dentro de los alcances de la norma que exige transparencia en un país; además, siendo la esencia de su labor administrar justicia, tanto la transparencia como la rendición de cuentas deben ser elementos siempre presentes en todo su accionar.”*(Mendoza 2020)

Litigar oralmente implica combinar destrezas, técnicas, habilidades, incluso control emocional, además de una buena imagen física del abogado litigante y todo esto ligado al conocimiento legal de cada caso, si usted no tiene un conocimiento legal a fondo de su caso y no puede aplicar técnicas de litigación oral, será un fracaso absoluto porque todo esto va de un solo conjunto de herramientas, el Sistema Adversarial Oral para juicios civiles, laborales y tributarios, los mismos que están conformados por un actor, demandado y un órgano juzgador imparcial.

Hoy desenvolverse en audiencias públicas y contradictorias, se encuentran bajo la crítica de clientes, usuarios del sistema judicial e incluso los propios colegas y funcionarios que aplauden o rechazan la calidad de su profesionalismo y labor, de manera que su desarrollo en las salas judiciales es su carta de presentación para ser distinguido como un exitoso litigante o alguien en quien no se puede confiar por su falta de habilidad y conocimientos.

La oralidad es un modo de comunicación verbal, es un mecanismo idóneo para el juicio oral en el que dos historias se enfrentan, y todo depende de la destreza jurídica y la habilidad persuasiva que posea el abogado para comunicarse con el juzgador.

Dentro del proceso lo más importante saber aplicar correctamente las técnicas de litigación oral, es sin lugar a duda la capacitación y actualización constante, conocimiento en la materia y en técnicas de expresión, comunicación verbal y no verbal, comunicación corporal, e incluso psicológica, que luego se podrán aplicar en el ejercicio de su profesión.

Por lo que, para iniciar el proceso antes mencionado es necesario usar las técnicas establecidas en el COGEP y agregar estrategias del profesional que posea la experticia en el ámbito de la litigación oral. Por tal razón como autor de este proyecto de investigación creo pertinente detallar cada una de las técnicas de litigación oral agregando un aspecto de fundamental importancia en el desarrollo de las funciones de un abogado litigante.

Iniciando en la **Teoría del Caso**: *“La teoría del caso es el instrumento metodológico que le permite al abogado litigante ordenar sus ideas, diferenciar lo deseado de lo probable, evaluar las situaciones que se van presentando en el andar del proceso y tomar las mejores decisiones posibles para el cliente. Además, una buena teoría del caso servirá al abogado como carta de navegación para presentarse en las diversas audiencias y argumentar en forma precisa y persuasiva.”*(Lorenzo 2018)

Dicho de otra manera, la Teoría del Caso no es más que una narración de todos los hechos de forma sistemática, ordenada, delimitando que es lo que se ofrece probar en el juicio a fin de que el Juez dicte una sentencia favorable.

La teoría del caso es una herramienta importante porque permite:

- Realizar un análisis estratégico del caso.
- Ordenar y clasificar la información del caso.
- Adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis.

- Determinar qué es lo que esperamos de la investigación.
- Seleccionar la evidencia relevante.
- Detectar debilidades propias.
- Identificar las debilidades de la parte contraria

Para luego pasar a la **Práctica de la Prueba** cuyo principal objetivo de la prueba es que el juzgador quede completamente convencido acerca de los hechos fácticos que se subsumen a la norma y los cuales se encuentra en disputa, por un lado, se encuentra los hechos que afirman los demandantes son ciertos y por la otra la contraparte.

Las dos partes presentan sus pruebas en el acto de proposición, o en la contestación a la demanda, ya sea como anuncio o incluyendo documentos a las cuales se les denomina pruebas documentales, el completo desarrollo en audiencia es de manera oral, en la audiencia de juicio, claro estas pruebas presentadas por ambas partes deben reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia para poder llegar a ser admitidas dentro del proceso, es así después de que el litigante solicite que sus pruebas sean incorporadas y practicadas dentro del proceso, como lo determina el COGEP, para que puedan ser tomadas en cuenta al momento de resolver el caso que se encuentra detallado en la Figura 20.

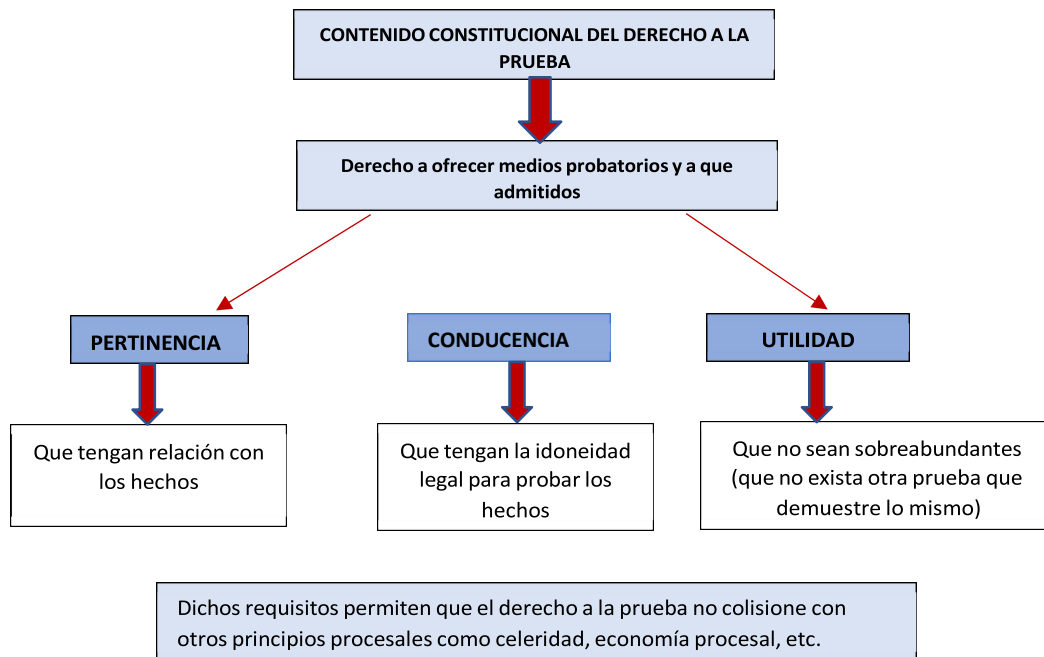


Figura 23: Práctica de la prueba

“Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirlas. La prueba nueva hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio. El juzgador está facultado excepcionalmente a ordenar la práctica de la prueba necesaria; para lo cual puede suspender la audiencia hasta por el término de quince días.”(Echeverría et al. 2019)

La prueba nueva se la puede presentar según el COGEP en su art. 158 *“Prueba nueva. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.”*(COGEP 2015)

“las partes tienen derecho a controvertir los medios de prueba y los elementos materiales probatorios presentados en el juicio”(Learning and Cookbook 2015)

Continuando con la Argumentación jurídica, que debe encuadrar jurídicamente los hechos fácticos dentro de las disposiciones legales tanto sustantivas como procedimentales, acudiendo a fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, de la misma manera sustentar lo jurídico con lo fáctico, hechos que contienen las acciones con circunstancias y consecuencias, que deben ser probados a través de las pruebas y que deben estar relacionadas y centradas con los hechos de la controversia es decir que es un elemento esencial para que estos hechos sean grabados en la mente del juzgador.

Al argumentar ofrecemos un conjunto de razones o de apoyo con el propósito de convencer, persuadir o refutar, un profesional del derecho para poder argumentar de manera correcta debe estar bien preparado sino tiene un buen conocimiento del derecho, de la teoría del caso, y de las destrezas suficientes para manejar sus herramientas, no podrá hacerlo, debe saber a qué tipo de debate se va a enfrentar,

incluso analizar a su contraparte es decir el abogado contrario, necesita además ser conciso, no se necesita dar largos discursos porque corre el riesgo de cometer errores y por otra parte cansar al oyente, un profesional del derecho debe ser un gran oyente, escuchar es un don, que se debe cultivar ya que por medio de este podrá hacer uso de su derecho a la réplica de una forma coherente en cuanto a lo que ha escuchado, es importante no proseguir discusiones innecesarias y jamás mostrarse necio y con mal carácter, buscar otras perspectivas cuando las pruebas se tornan contra su defensa, para argumentar se necesita un lenguaje sencillo y entendible a cualquier persona, lo que cuenta son las razones que avalan el argumento, es importante ir al grano, jamás girar en círculos que pueden llevar a cometer errores, además de todas estas destrezas mencionadas es importantísimo ser uno mismo y buscar un estilo propio que nos caracterice de los demás profesionales del derecho, los abogados litigantes deben esforzarse preparando este tipo de estrategias para litigar de una manera única e irrepetible.

Es decir que se lo debe hacer como lo explica (*Carranza and Rosenberg 2018*) *“Lo hacemos presentando íntegramente el resumen más completo del caso respaldándonos en la evidencia más contundente que se presentó en el juicio para contestar favorablemente las preguntas claves que le solicitamos al juez o jurado que determinen. El argumento final es el momento donde brillamos utilizando todas nuestras herramientas de la oratoria y retórica para lograr nuestro objetivo.”*

Dentro de la prueba testimonial se debe diferenciar que se puede solicitar y practicar testimonio e parte, testimonio de terceros y de Peritos debidamente acreditados.

Cuando solicitamos un peritaje, por ejemplo, en un juicio de prescripción, va a reflejar una verdad técnica, de constancia in situ, que expone características, entonces al perito que pidió el informe, se interrogará el día de la audiencia en relación a dicho informe y a las situaciones y circunstancias que refleja el mismo.

- ¿por qué motivos se encuentra en esta sala?

- ¿a petición de que persona?
- ¿cuáles fueron las técnicas que utilizó?
- ¿a qué conclusiones usted arribó?
- ¿cuáles son las recomendaciones?
- ¿cuál fue la metodología?

Si se está en la contraparte se tratará de buscar contradicciones que desacrediten el informe pericial, se va a preguntar hechos que simplemente pongan a la luz que hay error en el peritaje ya que siempre existe un margen de error.

- ¿qué metodología utilizó?
- ¿es la única metodología que existe?
- ¿es decir hay otras formas de calcular?
- ¿sin embargo no lo utilizó?
- ¿pero hay formas que tienen más grado de credibilidad?
- ¿es decir que hay técnicas superiores a la que usted utilizó?
- ¿su informe arrojó estas conclusiones?
- ¿estas conclusiones son ciento por ciento creíbles?
- ¿no existen criterios matemáticos o en contraposición?

Se termina rompiendo la credibilidad del informe y golpear en la parte técnica por las contradicciones que puede existir es clave, además a los peritos se puede realizar preguntas hipotéticas, cuando se requiere para afianzar nuestra teoría.

“El perito requiere preparación adicional y se le deberá interrogar sobre algunos otros temas.”(Learning and Cookbook 2015)

Un abogado litigante profesionalmente responsable debe mantener con los testigos anunciados contactos y entrevistas previas a fin de delimitar con total precisión como se va a levantar testimonio en juicio es decir conocimiento en relación a la parte física, psicológica y procesal que se va a verter, la declaración de parte, sólo la rinden dos sujetos procesales, actor y demandado, los testigos rinden declaraciones testimoniales pero su preparación como técnica, es una de las herramientas más importantes dentro de litigación oral es similar para un abogado en el libre ejercicio.

Para preparar a los testigos o declarantes, principalmente se debe explicarles claramente que la temática de la audiencia se desarrolla en sistema oral, por lo tanto se debe situar en el contexto y el escenario en el que van a testificar o a rendir su declaración, se debe explicar quién va a dirigir la audiencia, quienes van a estar, como por ejemplo las partes y que las audiencias por ser públicas puede ir cualquier persona, que al rendir su testimonio/declaración, lo hará bajo juramento y que el propio abogado es quien le va a interrogar sin embargo, que el abogado oponente va a tener la oportunidad de contrainterrogar acerca de lo que está testificando.

“La idea de preparación a los testigos suele ser incomoda en nuestro medio, ya que se asocia al engaño, es decir se prepara a un testigo para que mienta en el Juicio (el testigo cometa perjurio), para que actúe conforme ha sido instruido por el abogado. La preparación del juicio es una práctica totalmente lícita y necesaria en un Sistema Acusatorio Adversarial, en la medida que no existen testigos perfectos. El tener la calidad de testigo en un Juicio Oral, es un asunto, netamente accidental, (a excepción de los peritos que son una especie de testigos), la gran mayoría de ciudadanos siente temor ante la idea de comparecer en una audiencia de Juzgamiento a brindar su declaración”(Neyra 2014)

Ahora bien ¿cómo se preparan los testigos/declarante? Lo primero que se debe tomar en consideración es la psicología de la persona que va a atestiguar, incluso su situación social y profesional, es decir se necesita realizar un análisis exhaustivo que nos de luces de quien realmente es la persona que va a testificar/declarar a favor del caso y en qué condiciones se encuentra porque esto va a influir directamente en el testimonio o declaración, ¿cómo un abogado puede investigar este tipo de situaciones?

Por ejemplo, les vamos a preguntar acerca de su grado de educación, a qué se dedica, identificar si tiene un lenguaje fluido o si no puede expresarse, y si es así, ayudarle a prepararse ¿por qué debemos investigar acerca de todos estos puntos?

Principalmente porque el testigo/declarante es quien va a proporcionar esta información valiosa al juicio, él es quien va a proporcionar la información al juez y el abogado defensor debe encargarse de que esa información llegue limpia, se debe explicar que todo lo que va a decir lo debe transmitir con sus propias palabras, para que suene

convinciente, cuando se le prepara se le debe informar que él no va a declarar para ninguna de las defensas técnicas sino más bien su testimonio va a servir para que el juez se pueda convencer acerca de un hecho cierto, se le advierte de que obviamente él va a atestiguar/declarar, advertido de las penas del perjurio y que por tal motivo el juez tratará de coaccionar, a su vez se le explica que obviamente va a tener la oportunidad de contestar tanto en cuanto no se objeten las preguntas, porque si hay objeciones, significa que la pregunta es sugestiva, capciosa, compuesta, impertinente, hipotética, etc. entonces sí hay objeción no responde, mientras se resuelve la objeción.

Otra técnica para preparar al testigo/declarante, se le hace un interrogatorio tal cual cómo va a ser en la audiencia, haciendo una simulación. Ejemplo:

- Diga sus nombres apellidos completos,
- ¿su edad estado civil?
- ¿a qué se dedica?
- ¿le conoce al señor fulano de tal?
- ¿hace qué tiempo le conoce?
- ¿por qué motivos?
- ¿sabe usted las razones por las que se encuentran en esta sala?
- ¿a pedido de quién está usted aquí? Etc.

De igual forma se hace un repaso de un probable contra examen, que la contraparte hará para tratar de buscar errores y deficiencias, por ejemplo:

- Abogado oponente: ¿nos acaba de decir negro?
- Testigo/declarante: ¡sí!
- Abogado oponente: ¿eso es correcto?
- Testigo/declarante: ¡sí!
- Abogado oponente ¿más sin embargo es blanco?

Entonces la contraparte va a buscar la oportunidad mínima para encontrar contradicciones y las va a aprovechar, y si por el contrario somos la contraparte también se debe aprovechar, por medio de la sagacidad y capacidad mental.

“Siempre utilice lenguaje apropiado con el testigo, lo que frecuentemente involucra el escoger palabras y frases simples para sus preguntas, de acuerdo con la situación de él. Elimine el lenguaje estilizado y formal y utilice uno simple y claro. Decida de antemano las palabras y frases, y úselas. Recuerde que ante todo es una conversación con el declarante, por lo que olvide formalismos muy empleados en nuestro actual sistema, como la pregunta que empieza diciendo “sírvese decir a este despacho...”.(Learning and Cookbook 2015)

Los testigos por lo regular en el sistema anglosajón deben tener contacto con su abogado al menos unas 5 veces, esto como técnica de preparación, sin embargo hoy en día en nuestro sistema oral que apenas ha comenzado, muy a pesar de que está vigente desde el año 2016 se lo hace más o menos unas 2 a 3 veces para obviamente fijarnos en que está fallando el testigo/declarante, su determinación, como habla, incluso el desenvolvimiento escénico para ir puliendo y corrigiendo en una segunda y tercera oportunidad, se va puliendo el testimonio/declaración, hasta que llegue a ser convincente, otra parte importante para preparar un testigo/declarante es, que si yo no le quiero meter en el contexto de las preguntas como una opción es pedir al testigo hablar de temas específicos, es decir un interrogatorio temático ejemplo:

- ¡vamos a hablar de la letra de cambio!
- ¡vamos a hablar de la existencia de pagos!
- ¡vamos a hablar del motivo del giro!

Entonces se da directrices sobre qué temas hablar la mejor forma de establecer o introducir información, por parte del testigo/declarante, es de forma cronológica, qué significa esto; que debe responder en forma ordenada los hechos ejemplo: conozco a la pareja, ellos se casaron el 2010, en 2011 tuvieron hijos, y en 2012 se separaron, cronología en los hechos, técnica importante en litigación oral, una historia bien contada, bien desarrollada, ¡desde cuándo empezó! ¡hasta cuándo! Acontecimientos seriados.

En el contra examen se debe tomar en consideración que quien lo práctica es el abogado contrario, y el testigo/declarante debe saberlo y estar consciente de que el

contrainterrogatorio es clave. *“Como se ve, el contra examen en la tradición del common law se establece como un elemento central del modelo adversarial del proceso, y tiene una tradición de muchos siglos” (Mendoza 2020).*

Por otro lado, si se está en el lugar contrario y tenemos que realizar contrainterrogatorio, por lo regular para que un contra examen este bien hecho, este se lo debe realizar con preguntas netamente cerradas, a la que las respuestas sean simplemente con un sí o no verdadero y falso, ejemplo:

- ¿usted nos acaba de decir pago?
- Sí
- ¿1000 dólares correcto?
- Sí

Esto con el objeto de que el testigo/declarante no tenga la oportunidad de explicarse ampliamente, buscar deficiencias de manera instantánea, porque es cuestión de segundos, es por eso por lo que el abogado debe estar alerta y atento en todo momento.

- ¿la suma entregada fue 5000?
- ¡Sí!
- ¿sin embargo en el pagaré consta la suma de 6000?
- ¡sí!
- ¡Gracias!

Hay contradicción, entonces desacreditamos al testigo/declarante, y obviamente procede la confrontación, si él testigo/declarante dijo una cosa que no es correcta, y en el expediente prueba en contrario viene la confrontación, ejemplo:

- ¿usted nos acaba de decir que la suma entregada fue 5000 dólares?
- ¡Sí!
- ¿qué valor está escrito en este pagaré?
- 6000
- ¡gracias!

“Un interrogatorio efectivo requiere una planeación fundamentada en la teoría del caso, que permita saber qué le aporta el testigo a ella; cuáles son las fortalezas y debilidades del testigo y su testimonio; y cuáles son los temas básicos que se deben examinar con un testigo determinado. La planeación comprende entonces: ¿en qué orden presentar a los testigos? ¿Cómo orientar éticamente al testigo? ¿Cómo acreditar al testigo? ¿Cómo desarrollar lógicamente y persuasivamente el testimonio a través de la narración previa de los hechos? Gran parte de estos interrogantes se resuelven en la entrevista con el testigo. Para preparar al testigo y su testimonio, es necesario focalizarse en lo que éste le aporta a la teoría del caso de la parte que lo propone o presenta.”(Learning and Cookbook 2015)

Saber objetar y fundamentar es muy importante, de nada sirve para una persona tener derechos si en una audiencia no se los hace realidad, el modo en el que un abogado usa esta herramienta o instrumento de litigación tiene que ver directamente con el futuro de los intereses de su cliente.

Objetar es oponerse, proponer una opinión contraria a lo que se cree que no debe ser admitido como evidencia, eso sí, se lo debe hacer con respeto, diligencia, conocimiento y elegancia, una objeción debe ser oportuna, específica y correctamente fundamentada, para ello se debe realizar un análisis y proyección de cómo objetaremos si nos presentan una prueba, evidencia o testimonio que es contraria y no tiene beneficio para el caso que se defiende.

Se debe anticipar las posibles objeciones, incluso visualizando la sala en la que llevará a cabo la audiencia, uno de los puntos más importantes es escuchar atentamente las preguntas para poder objetar a tiempo, de manera rápida y debe estar preparado con conocimiento para poder fundamentar su objeción a los tipos de preguntas que se presenten, no objete por objetar, toda objeción debe ser específica, oportuna y fundamentada en la ley, determine cuándo y cómo objetar, objete lo que no le convenga.

Un abogado inexperto no sabe utilizar esta herramienta y por lo tanto si llega a un enfrentamiento con un rival que, si sepa objetar, realmente se verá afectado, en su nivel técnico y en el impacto y percepción que tenga el juzgador y su propio cliente acerca de una defensa que no tiene técnica y que no está a la altura de su contrincante, es por eso que el saber objetar es una de las herramientas más poderosas en litigación oral.

Para objetar preguntas ilegítimas, basta con pronunciar ¡objeción! capciosa, impertinente, argumentativa, compuesta, para que el juez tenga clara la trasgresión del oponente, eso sí, el objetante debe tener la capacidad mental para reconocer y reaccionar ante las actuaciones contrarias al debido proceso, teniendo en cuenta que se lo debe hacer con un buen timbre de voz pero sin llegar a gritar y con claridad poniéndose de pie porque esto le dará protagonismo en la escena, una persona que proyecta seguridad convence a quien lo escucha, a esto le podemos añadir gesticular el rostro cuando se habla.

¿Cómo objetar? (Neyra 2014) nos explica “- Oportunamente. Tan pronto surja la situación que da lugar a la objeción. La presentación de pruebas en los sistemas de adversarios es función exclusiva de las partes en el proceso.

- Específicamente. Al hacer la objeción la parte debe señalar que es lo que objeta. Lo importante es el fundamento que se invoque para fundamentar la objeción.” ... a) “Cuando la pregunta es sugestiva, en el examen directo. b) Cuando la pregunta es repetitiva. c) Cuando la pregunta es compuesta. d) La pregunta asume hechos no acreditados. e) Cuando la pregunta es ambigua. f) La pregunta es especulativa, la pregunta supone hechos que no sucedieron. g) Pregunta capciosa, encierra un engaño o confusión. h) El testigo no responde lo que se le pregunta (respuestas claras y concretas.), en este caso se debe evaluar estratégicamente. i) El testigo emite opinión y no es perito. j) Hacer comentarios, luego de cada respuesta al testigo, los comentarios y argumentaciones no constituyen prueba en el proceso. k) Irrespetuosidad con los testigos.” ... Momentos claves al momento de objetar, saber escuchar y reaccionar a tiempo es una destreza que un abogado litigante debe tener.

El sistema procesal oral es un medio efectivo que nos permite acceder a una justicia ágil y efectiva, para el efecto se hace necesario el contar y aplicar las técnicas de litigación en audiencias públicas y contradictorias, siendo su finalidad la de efectivizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos que acceden al sistema, por lo que existen múltiples ventajas que hoy en día son consideradas por el sistema, esto es que el juzgador no conoce otros hechos, es decir los fundamentos fácticos, ni las pruebas, ni pretensiones ni excepciones, que no hayan sido debidamente anunciadas, respetándose por la oralidad las garantías básicas del debido proceso en relación a la legítima defensa, pues se conocen oportunamente las alegaciones que hagan las partes de manera eficaz jurídica y técnica pues hoy en día se detallan hechos concretos, se delimita el objeto de la controversia y se escuchan argumentos en base a la comunicación o la modulación del tono de voz e intervalos así como gesticulación, uso del espacio físico empleado y de la preparación de terceros que rindan sus testimonios de manera efectiva a fin de que se dicte una sentencia acorde a una realidad primeramente procesal y hasta cierto punto material.

Es importante además señalar que las estrategias de litigación mantienen su efectividad tanto en cuanto el juzgador realice una correcta dirección de las audiencias, teniendo la facultad de impulsar dictar y promulgar sus resoluciones en el momento mismo en que se produce los acontecimientos, evitando de esta manera que existan sorpresas de última hora frente a hechos que pretendan lesionar el debido proceso, pues no se permitirá práctica de elementos probatorios que no hayan sido debidamente requeridos, debiendo dirigir y conducir la audiencia a través de una preparación jurídica tanto del operador de justicia como de los abogados litigantes.

Por lo que ante lo acotado no puede haber lugar al empirismo ni improvisación, pues la oralidad obliga a delimitar estrategias previas para el éxito en la contienda judicial, tanto al momento de excepcionarse, de alegar, de interrogar, o de contrainterrogar así como de preparar a los testigos, la prueba y las experticias, manejo correcto de una buena comunicación, lenguaje, gesticulaciones, presencia, frontalidad, planificación, aspectos estos que ya han sido abordados en la presente investigación.

4.2 ESTRATEGIA PROPUESTA EN EL PROCESO DE LITIGACION ORAL

Resulta ser evidente que dentro del sistema procesal ecuatoriano e incluso comparado con el resto del mundo, no existe la oralidad judicial propiamente dicha, pues, es una mixtura del sistema escriturario, concerniente a las piezas que obran en el expediente, esto es el acto de proposición, la contestación a la demanda, la prueba documental, las experticias practicadas, e incluso las providencias judiciales en contrapartida a lo que se ventila en audiencias orales o públicas, en las cuales se denota la experticia del profesional del derecho en sus alegaciones, práctica probatoria, interrogatorios y contra examen, es allí de donde nace la necesidad imperiosa de estructurar una estrategia jurídica relacionada a las técnicas de litigación oral que permitan mantener resultados óptimos en contienda judicial, por lo que se considera pertinente el establecer una planificación en estructura de audiencia a fin de delimitar los puntos de discusión, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que puedan existir en el litigio, pues en las intervenciones además de conocimiento jurídico se requiere agilidad mental y astucia profesional para proporcionar información trascendental a conocimiento del juzgador, debiendo sintetizar de la planificación elementos de diferenciación en términos de litigación.

La oralidad en el sistema procesal actual ha conllevado el realizar procesos ágiles y simplificados, pues incluso a la fecha se utilizan medios tecnológicos que garantizan este principio, no manteniendo para mi criterio los mismos resultados de una audiencia judicial realizada de una forma presencial por lo que la garantía del debido proceso se cumple en las referidas diligencias, todo esto a pesar de que en muchos de los casos se rompe la línea divisoria entre la imparcialidad que debe mantener el juzgador, pues ante la experticia la litigación de uno de los intervinientes de un proceso judicial existen administradores de justicia que ordenan práctica de prueba desconociendo el principio dispositivo, circunstancias estas ante las cuales es necesario aún más mantener conocimiento de técnicas de litigación a fin de contrarrestar probables excesos.

En cuanto tiene que ver a la planificación de las estrategias en juicio es necesario delimitar el objeto de la controversia, los hechos fácticos sobre los cuales debe practicarse la prueba así como la teoría que va a ser sustentada en juicio, los alegatos iniciales y de cierre, entendiendo que en cuanto tiene que ver a los alegatos de inicio estos deben recoger un análisis cronológico de los hechos, estudio minucioso del derecho y anticipación o enunciación de cuales van a ser los medios probatorios es decir los que ofrecemos justificar oportunamente en el juicio, para el efecto dentro de la planificación será necesario entonces colocar o establecer un título a mi caso, los hechos trascendentales en que normas me amparo, cuales tratadistas han realizado estudios del tema y en cuantos fallos se ha resuelto dicha controversia de manera similar y que podría constituirse en jurisprudencia vinculante, además de establecer dentro de la planificación, cuales, van a ser las probables observaciones u objeciones de la teoría del contrario, que pruebas pueden invalidarse por ser ilegales inconstitucionales impertinentes, inútiles a fin d poder ejercitar una defensa técnica y contenga parámetros mínimos en el campo del derecho.

En la figura 24, presento un modelo básico de las estrategias que debería aplicar un abogado litigante dentro del Sistema Oral Procesal Civil, para obtener resultados favorables en vía jurisdiccional.

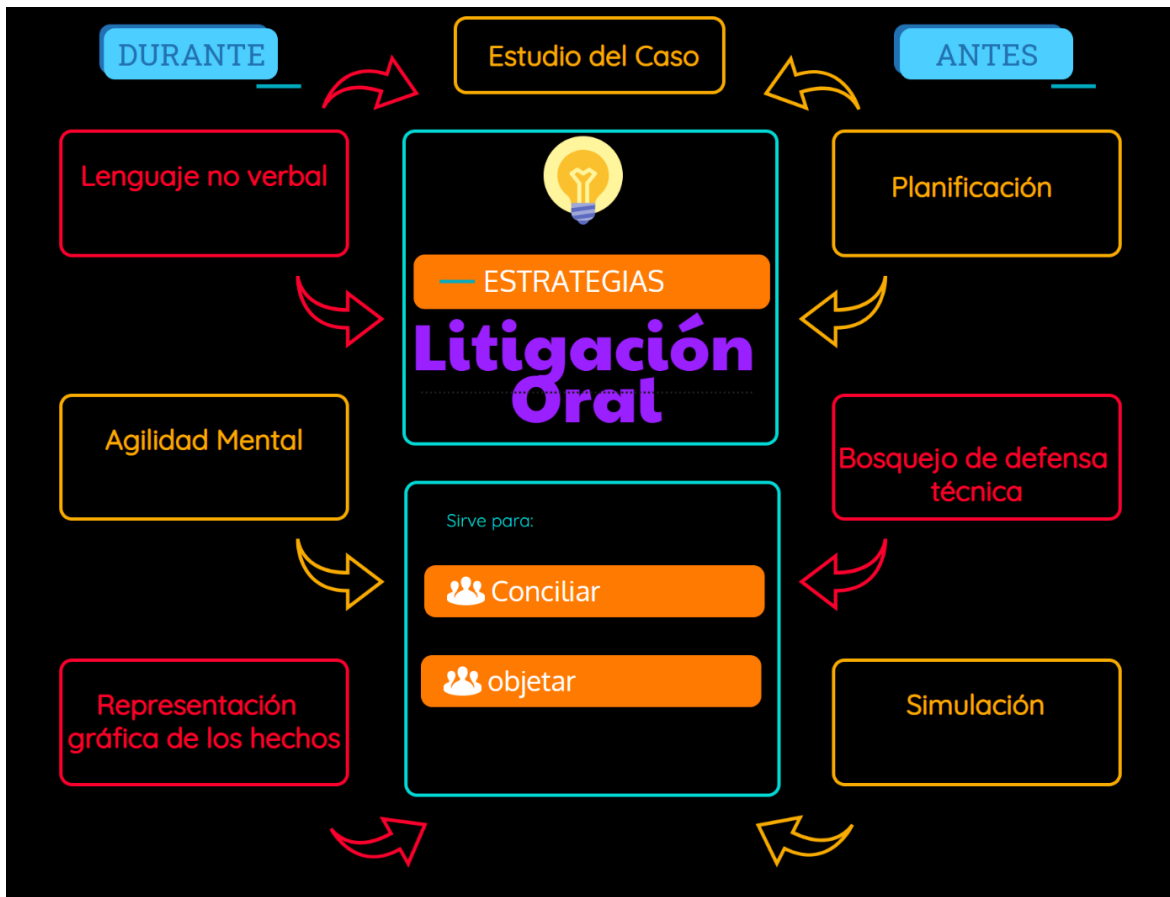


Figura 24: Modelo Propuesto de Estrategias de Litigación Oral

4.2.1. Estudio del caso

Todo abogado litigante en el ejercicio de su profesión al mantener contacto directo con su probable cliente y una vez absuelta la consulta y pactados los honorarios requiere como condición sinequanon estudiar minuciosamente el expediente que se le pone a la vista por lo que en caso de tratarse de un cuadernillo judicial debe obtener el mismo de manera física para lo cual obtendrá copias integrales en documentos simples y procederá a colocar

viñetas en los folios que considere trascendentales, posterior deberá realizar un estudio jurídico en relación a los hechos a la norma, revisando para el efecto los códigos, la doctrina y la jurisprudencia a fin de estructurar una correcta preparación de demanda o de acto de proposición o en su defecto de la contestación a la demanda.

4.2.2 Planificación

En cuanto tiene que ver a la planificación el abogado litigante debe estructurar un cronograma de las actividades a desarrollar dentro de la causa que defiende, esto es por ejemplo analizar cuantos días va a destinar para el estudio del caso, para la estructuración del acto de proposición para la práctica de prueba preconstituida o en su defecto concretando el término en días que tiene para contestar la demanda así como de los días el número de sesiones que va a utilizar para preparar sus testimonios, tanto con su cliente como con sus testigos incluso debiendo llevar una agenda jurídica de los señalamientos de diligencias judiciales del despacho, a fin de que pueda cumplir con todos y cada uno de sus compromisos o en su defecto delegue estas responsabilidades a otros colegas del área.

4.2.3 Bosquejo de defensa técnica

Una vez que ya se realizó la presentación del acto de proposición o de la contestación a la demanda y que fuera acogida por parte del juzgador la pretensión, y también se ha señalado día y hora oportunos a fin de que se lleve a efecto la correspondiente diligencia, es necesario en calidad de abogado litigante estructurar un documento que de manera simple contenga la estrategia de defensa, que se pondrá de manifiesto frente a la autoridad, instrumento que de ningún modo puede ser ni un análisis ni un resumen procesal pues, el sistema es netamente oral lo que obliga a únicamente establecer a breves rasgos los lineamientos que en narrativa oral vamos a profundizar, estrategia esta que en gran medida se vuelve efectiva pues no deja de lado los puntos fuertes que

queremos hacer notar al juzgador a fin de que analice lo que a nosotros nos resulta conveniente.

4.2.4 Simulación

Días previos a la instalación de la audiencia y por responsabilidad profesional el abogado litigante deberá convocar a su despacho a todas las partes que van a intervenir en la diligencia y que han sido anunciados por el mismo en la demanda o acto de proposición o en la contestación de la demanda, a fin de explicarles con exactitud como se desarrollan en la práctica estos actos judiciales de principio a fin, incluso poniendo en consideración cuales van a ser sus alegatos sus requerimientos, como va a practicar la prueba y muy en especial la relacionada sus testigos a fin de que ellos intervengan tal cual lo harían frente a un juez, haciendo preguntas y repreguntas para preparar debidamente a los mismos, estableciendo el litigante con precisión de que si bien es cierto ese es el desarrollo de las audiencias en teoría, podría suceder imprevistos, suspensiones o resoluciones judiciales a las cuales las partes debensometerse aun cuando no les fuere favorable, por lo que esta simulación se constituye en un ejemplo práctico de la intervención tanto del abogado como de sus clientes y testigos.

Ya en el ejercicio de la litigación y habiendo puesto en práctica las estrategias previas y que anteceden, el litigante demostrara en la práctica y frente al juez, así como de las partes su desempeño profesional por lo que es necesario cumplir con los siguientes requerimientos.

4.2.5 Lenguaje no Verbal

Ya en la audiencia el atuendo del abogado será la primera impresión que tenga el juez al momento de iniciar a audiencia, es recomendable de acuerdo a los estudios realizados de colorimetría, el abogado debe utilizar de preferencia trajes formales así como evite prendas u objetos que resulten ser distractores al momento de litigar, además se valorará el respeto que mantenga a las intervenciones ajenas, la compostura que guarde en el trasuntar de toda la audiencia, el evitar gestos que resulten ser intimidatorios y en su defecto le servirán a su favor las gesticulaciones que demuestren seguridad, transparencia, honestidad y verdad, no en vano se afirma que los gestos hoy en día transmiten realidades.

4.2.6 Agilidad mental

La contienda judicial requiere indudablemente de conocimientos jurídicos y además de destrezas que debe cultivar el litigante y que en audiencias merecen resolverse de forma inmediata, por lo que no debe mantenerse principio a fin elementos distractores, como uso de equipos tecnológicos o de conversación con terceros pues debe escuchar detenidamente las disposiciones del juzgador y las alegaciones de la otra parte, para de forma inmediata aprobarlas o refutarlas cumpliendo con el debido proceso siendo necesario especificar que esta habilidad o destreza incluso le permite requerir situaciones que no estuvieron planificadas, como suspensiones de audiencia, diferimientos, evacuación de testigos, actitudes hostiles que merecen sanciones, hasta probables e inusuales abusos en la dirección por parte del juzgador, en mérito de aquello esta esta estrategia, funciona como habilidad y destreza que le permite reaccionar de manera mas efectiva que su contrincante.

4.2.7 Representación gráfica de los hechos

Los estudios jurídicos realizados a operadores de justicia, litigantes y público en general han puesto de manifiesto de que los enfrentamientos de las partes en un proceso y muy en especial en el sistema oral, son obras teatrales que manejan teorías del caso que pueden o no ser convincente a los ojos del juez, por lo que además de haber realizado una planificación previa, simulado la audiencia, el haber adquirido destrezas de comunicación y de manejar el lenguaje no verbal se hace necesario que cada uno de los intervinientes conozca el papel o el rol que va a cumplir en el desarrollo de la misma, es recomendable que cadauno realice una exposición teatral de su rol, es así que en cuanto tiene que ver al abogado utilizará todas sus destrezas así como el espacio físico de las salas para exponer el caso de manera más didáctica refiriéndose a actor o demandado como si fuese la víctima o el tirano respectivamente.

4.3 IMPACTOS

4.3.1 Mejora la eficiencia en la gestión documental

La gestión de la documentación digital es mucho más rápida y ágil que la gestión de documentos en papel:

Si se necesita buscar un documento digital se pierde menos tiempo que hacerlo con un archivo físico. La información es más fácilmente accesible para todos los empleados. Al mismo tiempo, es más fácil restringir el acceso a aquella documentación confidencial.

Se puede acceder a los documentos digitales a distancia, desde cualquier lugar, lo permite ofrecer a los empleados la opción de trabajar a distancia. Mejora la trazabilidad de la documentación: es más fácil trazar el origen de los documentos digitales, y saber quién y cuándo los ha modificado.

4.3.2 Mayor seguridad de la información

La documentación archivada en papel está más expuesta a accidentes - goteras, inundaciones, incendios - y era más accesible a terceros.

La seguridad de la información que se almacena en formato digital es superior a la seguridad de los documentos que se archivan en papel.

Además de que es más fácil establecer un sistema de acceso restringido a la información en caso de que se archive en formato digital, también es más sencillo y menos costoso hacer copias de seguridad, de modo que si se pierdan ficheros o se produce un robo de datos es posible (y mucho más fácil) recuperar la información.

4.3.3 Marco legal

Esta investigación está enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador 2008, además del Código Civil y del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial.

4.3.4 Consideraciones bioéticas

Este estudio está delimitado dentro de un marco de responsabilidad, justicia y autonomía. Se solicitó el consentimiento, y existió participación voluntaria de los sujetos de estudio por supuesto haciendo hincapié en la confidencialidad de los datos obtenidos. Toda la investigación se basó en protocolos de bioseguridad adecuados para seguridad tanto de los sujetos de estudio como del investigador por la actual pandemia que atraviesa el mundo (COVID 19)

CONCLUSIONES

- Mediante la recolección de información en libros, tesis y artículos académicos, se logró construir una base teórica sobre los juicios orales establecidos en el Ecuador, con un total de 54 documentos de los últimos 5 años, donde la mayor parte fue revisada en el buscador de literatura académica Google Académico.
- De la revisión bibliográfica realizada, la mayoría de los documentos que fueron esenciales para la realización del presente proyecto, hacen referencia a temas como la oralidad, proceso y técnicas utilizadas en este proceso; mismos que fueron recopilados a través de la búsqueda de información en distintas bases bibliográficas.
- Los resultados obtenidos en esta investigación se basan en una encuesta online que consta de 12 preguntas, y está aplicada por medio de una muestra aleatoria de 493 abogados litigantes del Foro de Abogados de Imbabura, con la intención de conocer si dichos abogados conocen y consideran estar preparados para poder aplicar técnicas de litigación oral, además de una entrevista de 5 preguntas realizada a cuatro Jueces Civil de la Unidad Multicompetente Civil del Cantón Ibarra provincia de Imbabura, todo esto bajo criterios de claridad, pertinencia, orden y preguntas precisas, este apartado muestra resultados obtenidos durante el desarrollo de esta investigación, con base en cada uno de los objetivos específicos propuestos.
- La naturaleza de los procesos civiles y los procedimientos constantes en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el año dos mil dieciséis, hoy en día obligan al profesional del derecho a mantener y desarrollar una serie de estrategias y recursos concernientes a la litigación oral y con el objeto de que se estructuren de manera efectiva ante el Juzgador los alegatos, práctica de prueba, objeciones, exámen y contra exámen, etc, más aún, si los abogados dentro del período señalado de la investigación, de manera muy amplia manifestaron que en los años en mención no estuvieron capacitados para el desempeño del ejercicio y que requieren pulir permanentemente sus habilidades como litigantes,

considerando que los fallos se resuelven en el mismo sistema es decir vía oral debiéndose estructurar debidamente sus estrategias de defensa.

RECOMENDACIONES

Es importante construir una base teórica utilizando una investigación documental adecuada, se recomienda que los documentos deben estar publicados en los últimos años para obtener información más actual; además, los documentos deben estar publicados en revistas indexadas de alto impacto para obtener una investigación de calidad, utilizando descriptores que estén acorde al tema.

Para obtener mejores resultados en cuanto a la revisión literaria, se recomienda que entre más fuentes bibliográficas existan, mejor serán los resultados obtenidos, y de esa manera analizar la información más relevante que permita captar la atención del lector o investigador, a través de datos basados en casos de estudios.

Es tarea de las Instituciones de Educación Superior en las facultades y escuelas de Derecho, profesionalizar a sus estudiantes y dentro de sus programas en relación con las técnicas de litigación oral en materia civil.

Colegios de abogados y el Consejo de la Judicatura propendan de manera profunda talleres prácticos de estrategias de litigación oral, puesto que los seminarios se limitan simplemente en entregar teoría sin que los profesionales interactúen siendo esto una gran deficiencia en la práctica.

Abogados en libre ejercicio de su profesión deben realizar estudios pormenorizados de sus casos, estructurar la defensa de manera estratégica el desarrollo de sus audiencias y realicen sus alegatos de forma técnica.

GLOSARIO

Terminología en Litigación Oral

Conflicto

Proviene del latín *conflictus*, que significa combate, lucha, pelea. Pero esta pugna o enfrentamiento es de carácter inter-subjetivo, esto es, el litigio no puede existir sin dos sujetos distintos. Esta acepción de sujetos abarca tanto a las personas físicas como a las denominadas jurídico-colectivas, quienes también pueden verse involucradas en algún litigio por afectarles su esfera jurídica o intereses por algún otro ente, ya sea de su misma naturaleza o persona física.

Destrezas

Las destrezas son las herramientas o habilidades necesarias para bosquejar diversas rutas en la labor profesional del abogado, no sirve tener sentido estratégico, si no tienes capacidad para realizar un acto de proposición, la destreza más importante es la agilidad mental para captar, reconocer y reaccionar a cualquier tipo de situación que se presente, existe inquietud entre los litigantes acerca de esta situación, hay profesionales convencidos de que no nacieron con las aptos para litigar, *“las habilidades que forman parte de la modalidad oral de la lengua son: hablar (comprensión oral), escuchar (expresión oral) e interaccionar, considerada esta última como la acción necesaria para que se produzca ese intercambio de información, ya sea de forma oral o escrita.”* (Núñez and Santamarina 2014).

Estrategia

Estrategia es un plan para dirigir un proceso judicial. Esta planificación ayuda a decidir y conseguir los mejores resultados posibles dentro de una causa. La estrategia está orientada a alcanzar un objetivo siguiendo tácticas concretas para conseguir uno o varios objetivos. *“Cuando el litigante concurre a una audiencia tiene*

que tener suma claridad sobre lo que va a decir, por qué lo va a decir, cómo lo va a sostener y cuál será su petición concreta.”(Lorenzo 2018)

Juez

El juez (también normalizado el femenino jueza) es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.(Wikipedia n.d.)

Litigación

El litigio es un conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad jurisdiccional, por parte de un sujeto de derecho, con una intención o pretensión contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero, según como lo sugiere Francisco Carnal.(Wikipedia n.d.)

Oratoria

Arte de hablar en público con elocuencia, con la finalidad de persuadir o conmover al auditorio.(Wikipedia n.d.)

Oralidad

La oralidad, en lingüística, designa el modo de comunicación verbal a través de sonidos producidos por medio del aparato fonador humano, y percibidos por medio del oído. Es el primer modo de comunicación complejo utilizado en las sociedades humanas antes de la escritura, que no necesariamente nace en todas.(Wikipedia n.d.)

Pretensión

La pretensión consiste en una manifestación de voluntad. La pretensión es algo que el titular del interés hace y no algo que tiene, es decir, la pretensión no solo no es derecho, sino que ni siquiera lo supone; la pretensión puede hacerse por quien tiene o no tiene un derecho, resultando por ello que sea fundada o bien infundada. La pretensión es el lado activo de la relación jurídica (litigiosa).

Principio

En cuanto a los principios racionales, se suele decir que cada principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr lo conseguido. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, algoritmia y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.(Wikipedia n.d.)

Resistencia

Consiste en la negación de la subordinación del interés propio al ajeno, esta resistencia puede ser de dos tipos: Se lesiona el interés y además el adversario discute la pretensión.(Wikipedia n.d.)

Sistema acusatorio

El sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (la Fiscalía y la Defensa), se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve".(Wikipedia n.d.)

Técnicas

Técnica es el conjunto de procedimientos, reglas, normas, acciones y protocolos que tiene como objetivo obtener un resultado determinado y efectivo, ya sea en el campo de la informática, las ciencias, el arte, el deporte, la educación o en cualquier otra actividad.(Wikipedia n.d.)

Tono de voz

El concepto de tono proviene del latín *tonus*, que a su vez deriva de un vocablo griego que significa “tensión”. El término tiene diversos usos y significados, siendo el más frecuente aquel vinculado a los sonidos.(definicion.de n.d.)

Vocalización

La vocalización es el acto y el resultado de vocalizar. Este verbo (vocalizar), en tanto, tiene varios usos de acuerdo con el contexto.(definicion.de n.d.)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, José Luis. 2014. "El Método de La Investigación." *Daena: International Journal of Good Conscience* 9(3):195–204.
- Aguirre Guzmán, Vanesa. 2010. "El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva: Una Aproximación a Su Aplicación Por Los Tribunales Ecuatorianos." *Foro Revista de Derecho* (14):5–43.
- Asamblea Nacional-COGE. 2015. "Código Orgánico General De Procesos." *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo* (9).
- Benavides, JUAN. 2009. "LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN A PROPÓSITOS DE LOS PROCESOS CIVILES CON MOTIVO DE LA PROPIEDAD DE LA MARCAS."
- Bermeo, José Elías. 2013. "Implementación Del Procedimiento Oral Para Materias No Penales En El Sistema Jurídico Ecuatoriano y El Tratamiento Del Mismo En El Proyecto de Código General Del Proceso." *USFQ Law Review*. doi: 10.18272/lr.v1i1.864.
- Bertoni., Inti Gerónimo Moscoso. 2018. "ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS CIVILES. Inti." *E-Conversion - Proposal for a Cluster of Excellence*.
- C.Civil. 2005. "Código Civil Ecuatoriano."
- Calderón Jacinto. 2012. "¿La Solidez de Una Teoría Del Caso Determina El Éxito de Un Alegato de Apertura?" *Derecho & Sociedad* 0(39):136–39.
- Calvinho, Gustavo. 2001. "DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO MONITORIO." 1–19.
- Carranza, Juan, and Michael Rosenberg. 2018. *ORALIDAD Y LITIGACION CIVIL*.
- CNJ. 2017. "Excepciones." (12).
- COFJ. 2015. "Código Orgánico de La Función Judicial." 1–53.
- COGEP. 2015. "Codigo Organico General De Procesos [COGEP]." *Asamblea Nacional* (Ultima modificación: 04-jul.2017):1–267.
- Constitución. 2008. "Constitucion de La Republica Del Ecuador 2008 Norma: Publicado." *Registro Oficial* 449(20):38.
- Constituyente, Asamblea. 1998. "Constitucion Politica De La Republica Del Ecuador."
- Constituyente, Asamblea Nacional. 1945. "Constitución Política de La República Del Ecuador-1945.Pdf." definicion.de. n.d. "Vocalización." Retrieved (<https://definicion.de/vocalizacion/>).
- Echeverría, Huber, Andrés Abad, and Valentina Ramos. 2019. "La Prueba." *Universidad y Sociedad* 9(2):313–18.
- Espinoza, Stalin. 2011. "EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD." 110.
- Fernández, Macarena Cordero. 2017. "Estudios de Historia Reproducción y Traducción de La Cultura Judicial Hispana En El Imaginario Indígena . Gobernación de Chile , Siglos Xvii y Xviii & Reproduction and Translation of the Hispanic Judicial Culture in the Indigenous Worldview . Gobernación." *Estudios de Historia Novohispana* 57:8–26.
- Gallegos, Rene Ramirez. 2016. "COGEP 26 Junio 2019." (2015):5.
- Gonzalez, Leonel. 2016. "La Prueba Civil Desde La Litigación Oral."
- Jarama Castillo, Zaida Vanessa, Jennifer Estefania Vasquez Chavez, and Armando Rogelio Duran Ocampo. 2019. "The Principle of Celerity in the General Organic Code of Processes, Consequences in the Audience." *Revista Universidad Y Sociedad* 11(1):314–23.
- Jimenez, Ethel Pazos. 2017. "HABILIDADES DE EXPRESIÓN ORAL REQUERIDAS PARA EL PROCESO." 9:109–26.
- Juan, Ing, Miguel Moine, Dra Silvia Gordillo, Dra Ana, and Silvia Haedo. 2011. "Proyectos De Minería De Datos." *Análisis Comparativo de Metodologías Para La Gestión de Proyecto de Minería de Datos* 931–38.
- Kaplún, Mario. 1998. *Una Pedagogía de La Comunicación*.
- Landa, Alberto. 2018. "ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN LITIGACIÓN ORAL PARA EL MANEJO DE AUDIENCIAS PENALES. Title." *Высшей Нервной Деятельности* 2:227–49.
- Learning, Machine, and R. Cookbook. 2015. *Manual General de Operadores de Justicia*.

- Lituma, Cristina. 2016. "El Derecho a La Defensa Del Deudor En El Procedimiento Ejecutivo Previsto En El COGEP." (August).
- López Oliva, José O. 2011. "La Consagración Del Principio De Seguridad Jurídica." (28):121–34.
- Lorenzo, Leticia. 2018. "Manual Litigación Civil." *E-Conversion - Proposal for a Cluster of Excellence*.
- Maldonado, J. 1953. "Líneas de Influencia Canónica En La Historia Del Proceso Español." *Anuario de Historia Del Derecho Español* t. XXIII:37–43.
- Mejía, Álvaro. 2018. "La Oralidad y Los Recursos En El Proceso Civil Español y Ecuatoriano."
- Mejía Salazar, Álvaro. 2017. "Evolución Histórica de La Oralidad y La Escritura En El Proceso Civil Español y Ecuatoriano." *Ius Humani. Law Journal* 6:73–94. doi: 10.31207/ih.v6i0.101.
- Mendoza, Aída. 2020. "El Derecho a Confrontación Con Declaraciones de Un Juicio Anulado En El Marco Del Proceso Penal." *Política Criminal* 6(12):448–73. doi: 10.4067/S0718-33992011000200006.
- Moine, Juan Miguel, Ana Haedo, and Silvia Gordillo. 2011. "Estudio Comparativo de Metodologías Para Minería de Datos." *XIII Workshop de Investigadores En Ciencias de La Computación* 278–81.
- Montero Arca, Juan. 1996. "Cosa Juzgada, Jurisdicción y Tutela Judicial." *Derecho Privado y Constitución* 8:251–96.
- Neyra, Jose. 2014. "Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral En El Nuevo Modelo Procesal Penal." 17–55.
- Neyra, José. 2010. *Manual Del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Vol. 53.
- Núñez, M^a Pilar, and María Santamarina. 2014. "Prerrequisitos Para El Proceso de Aprendizaje de La Lectura y La Escritura: Conciencia Fonológica y Destrezas Orales de La Lengua." *Lengua y Habla* 18:72–92.
- Ortiz Alzate, John. 2010. "Sujetos Procesales." *Ratio Juris: Revista Facultad de Derecho* 5(10):49–63.
- Páez Cuba, Lisett D., and Adoración Carballo Moya. 2020. "Enseñar a Litigar En Derecho: Una Experiencia Práctica En La Universidad de Pinar Del Río." *Cuaderno de Pedagogía Universitaria* 17(33):17–28. doi: 10.29197/cpu.v17i33.370.
- Polanco, Carlos. 2020. "ESPECIAL." (August 2019).
- Rabossi, Eduardo. 1990. "Derechos Humanos: El Principio de Igualdad y La Discriminación." *Revista Del Centro de Estudios Constitucionales* (7):175–92.
- Riego, Duce, and Marín. 2006. "Reforma a Los Procesos Civiles Orales : Consideraciones Desde El Debido Proceso Y Calidad." 13–94.
- Rodríguez Hurtado, Mario. 2008. "Las Técnicas de Litigación Oral." *Revista de La Maestría En Derecho Procesal* 2(1).
- Rubano Lapasta, Mariela. 2000. "El Sistema Del Common Law En El Derecho Inglés y El Derecho de Los Estados Unidos de América." *Revista de La Facultad de Derecho* (18):69–78.
- San Cristóbal Reales, Susana. 2013. "Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos: Negociación, Conciliación, Mediación, Arbitraje, En El Ámbito Civil y Mercantil." *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* 0(46):39–62–62.
- Sarasola, Jose, and María Hornillo Araujo. 2003. "El Interés Emergente Por La Narrativa Como Método En El Ambito Socio-Educativo: El Caso de Las Historias de Vida." *Portularia: Revista de Trabajo Social* (3):373–82.
- SIMPSON, SUSANA GATICA. 2005. "LA CLAUSURA COMO CONCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ABOGADO EN EL JUICIO ORAL."
- Soares, Anna Paula. 2013. "COGEP." *Journal of Chemical Information and Modeling* 53(9):1689–99.
- SOLIS, FLOR. 2017. *Juicio Sumario*.
- Suntaxi, Verónica. 2014. "La Implementación de La Oralidad En El Procedimiento Civil." 181.
- Torres, José. 2019. "Procedimiento Concursal."
- Varela-Ruiz, Margarita, Laura Díaz-Bravo, and Rocío García-Durán. 2012. "Description and Uses of the Delphi Method in Health Sciences Research." *Investigación En Educación Médica* 1(2):90–95.
- Vera, Alisson. 2019. "Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas Tesis Para La Obtención Del Título de : Magíster En Derecho Procesal y Litigación Oral Título : " Admisibilidad Probatoria En Segunda Instancia En Procesos Civiles Según El Código Orgánico General de Procesos y Có."
- Wikipedia. n.d. "Wikipedia, La Enciclopedia Libre." Retrieved June 17, 2021 (<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>).
- Wolf, Hans Julius. 2017. "El Origen Del Proceso Entre Los Griegos." *Revista de La Facultad de Derecho de México* 57(247):335. doi: 10.22201/fder.24488933e.2007.247.61318.

- Yagosesky, Reny. 2013. "El Poder de La Oratoria." *Journal of Chemical Information and Modeling* 53(9):1689–99.
- Zolezzi Ibárcena, Lorenzo. 1999. "La Teoría General Del Proceso." *Derecho PUCP* (52):705–14. doi: 10.18800/derechopucp.199901.032.

ANEXOS



Firmado por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
C=EC
L=IBARRA



Oficio-DP10-EPJEJ-2021-0008-OF

TR: DP10-EXT-2021-00454

Ibarra, miércoles 19 de mayo de 2021

Asunto: Información Estadística

Abogado
Victor Hugo Imbaquingo Esparza
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 17 de mayo del 2021, sírvase encontrar la Información Estadística solicitada sobre Causas Ingresadas en Materia Civil en los años 2017 - 2021 hasta el mes de abril en el cantón Ibarra.

Por la favorable aceptación al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing.Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

Información Estadística

CC: Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

ANEXOS

ANEXOS



Firmado por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
C=EC
L=IBARRA



Oficio-DP10-EPJEJ-2021-0008-OF

TR: DP10-EXT-2021-00454

Ibarra, miércoles 19 de mayo de 2021

Asunto: Información Estadística

Abogado
Victor Hugo Imbaquingo Esparza
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 17 de mayo del 2021, sírvase encontrar la Información Estadística solicitada sobre Causas Ingresadas en Materia Civil en los años 2017 - 2021 hasta el mes de abril en el cantón Ibarra.

Por la favorable aceptación al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

Información Estadística

CC: Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

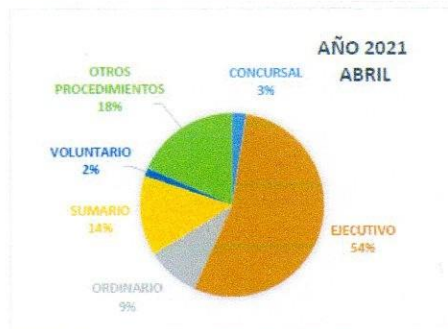


**CONSEJO DE LA JUDICATURA
CAUSAS INGRESADAS UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CANTON IBARRA**

CAUSAS INGRESADAS	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021 ABRIL
CONCURSAL	155	130	130	80	27
EJECUTIVO	1.396	1.347	1.782	1.194	575
ORDINARIO	232	290	395	241	99
SUMARIO	225	307	288	250	149
VOLUNTARIO	53	65	67	32	15
OTROS PROCEDIMIENTOS	269	425	407	360	195
TOTAL	2.330	2.564	3.069	2.157	1.060

Fuente: Sistema SATJE





Atentamente;

MARLON
ROBERTO
ACOSTA
FARINANGO

Firmado digitalmente
por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
Fecha: 2021.05.19
11:50:43 -05'00'

Ing. Marlon Acosta

Unidad Ing. Marlon Acosta

Ibarra 21 de Enero del 2020


Dra. Lucía Yépez V MSc.
Directora
Instituto de Postgrado

Me permito informar a usted que el señor: Victor Hugo Imbaquingo Esparza con número de cédula 1002493227, estudiante del Programa de Maestría en: Derecho Civil , ha sido aceptado en esta institución para realizar su trabajo de grado. La Institución brindará las facilidades e información necesarias, así como garantiza la implementación de los resultados.

Agradezco su atención.

Atentamente,




.....
Dr. Israel Lozada

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA IMBABURA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

ENTREVISTA JUECES

1. ¿Considera usted que los abogados estuvieron capacitados profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

Todo cambio supone inconvenientes, el cambio de sistema procesal trajo una serie de retos para abogados y operadores de justicia, considero que en líneas generales se continúa aprendiendo, pero a mi parecer les cuesta mucho y es necesaria mayor preparación por parte de algunos profesionales.

2. ¿Considera que actualmente los abogados están capacitados para aplicar técnicas de litigación oral?

Lastimosamente, en nuestro medio son muy pocos profesionales en los que se puede observar un manejo adecuado y técnico de su litigación.



3. ¿Considera usted que los abogados tienen dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral en audiencias orales y públicas?

Principalmente en la relación prueba - hechos.

4. ¿Considera usted que los abogados saben objetar, interrogar y contrainterrogar correctamente?

No, en muchos casos es un ataque más allá q' un interrogatorio, hay excepciones!

5. ¿Usted en calidad de juez, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, vela porque se respete las técnicas de litigación oral?

Es lo q' se busca en las audiencias, sin embargo hay momentos en los q' se torna difícil hacerlo.

Guano



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

ENTREVISTA JUECES

1. ¿Considera usted que los abogados estuvieron capacitados profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

Considero que en su momento no estuvieron capacitados, no obstante, en la actualidad se aprecia que el sistema oral en materia civil ha sido bien acogido por la mayoría de los profesionales del derecho.

2. ¿Considera que actualmente los abogados están capacitados para aplicar técnicas de litigación oral?

Considero que sí, pero en un porcentaje de un 50%



3. ¿Considera usted que los abogados tienen dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral en audiencias orales y públicas?

Considero que si, ya que hay un gran porcentaje de profesionales no se encuentran preparados al respecto.

4. ¿Considera usted que los abogados saben objetar, interrogar y contrainterrogar correctamente?

Considero que no todos lo hacen correctamente, pero hay un buen porcentaje que si lo sabe hacer de manera apropiada.

5. ¿Usted en calidad de juez, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, vela porque se respete las técnicas de litigación oral?

Por supuesto que si.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

ENTREVISTA JUECES

1. ¿Considera usted que los abogados estuvieron capacitados profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

No en todos los casos, ciertos profesionales en derecho estaban muy adecuados al sistema escrito y el cambio de sistema a los juicios orales en Audiencias, no está muy bien entendido por muchos profesionales.

2. ¿Considera que actualmente los abogados están capacitados para aplicar técnicas de litigación oral?

En ciertos casos, pero en otros no, ya que la mayoría de abogados continúan en el esquema de litigación del sistema escrito.



3. ¿Considera usted que los abogados tienen dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral en audiencias orales y públicas?

Si, debido al desconocimiento de dichas técnicas y es mas utilizan apuntes o simplemente sus exposiciones jurídicas lo hacen de forma inadecuada.

4. ¿Considera usted que los abogados saben objetar, interrogar y contrainterrogar correctamente?

No, puesto que la mayoría de profesionales en derecho no han generado dichas destrezas en su forma de litigar oralmente.

5. ¿Usted en calidad de juez, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, vela porque se respete las técnicas de litigación oral?

Lo que se trata es que se cumplan los principios que rigen sobre litigación oral.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

COIRAIL
ABOGADOS

ENTREVISTA JUECES

1. ¿Considera usted que los abogados estuvieron capacitados profesionalmente para afrontar la implementación del sistema oral en materia civil?

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos el cambio fue aún más instantáneo que precedente con la implementación de la modalidad oral en materia civil, por cuanto todos los profesionales del Derecho en su aplicación deben ser buenos oradores, esto es un más allá, cada litigante debe someterse a las preparaciones para afrontar los nuevos retos que la administración de justicia demanda. Por esta razón los abogados en el libre ejercicio de la profesión necesitan continuamente ser capacitados y desde mi punto de vista, no opinamos preparados y poco capacitados para afrontar el sistema oral en materia civil.

2. ¿Considera que actualmente los abogados están capacitados para aplicar técnicas de litigación oral?

En gran medida actualmente los abogados están capacitados para aplicar técnicas de litigación oral, pero a nivel falta más capacitación y práctica en esta materia por lo que el C.O.G.P. deberá aprender planes de capacitación con el fin de brindar los conocimientos del Derecho a los capacitados de acuerdo a los regímenes de los procesos a los que pertenecen.



3. ¿Considera usted que los abogados tienen dificultades al momento de aplicar técnicas de litigación oral en audiencias orales y públicas?

2006
Tales los abogados tienen dificultades especialmente en el interrogatorio, ya que todavía no sabemos formular preguntas de manera correcta

4. ¿Considera usted que los abogados saben objetar, interrogar y contrainterrogar correctamente?

Por supuesto que los abogados deberíamos conocer de manera suficiente como objetar, cuando objetar, interrogar de manera correcta y contrainterrogar de manera efectiva, ya que de esto depende en gran medida el éxito en una audiencia

5. ¿Usted en calidad de juez, en la dirección de las audiencias y en las etapas procesales, vela porque se respete las técnicas de litigación oral?

Los jueces somos los encargados de dirigir las audiencias, y en esta misión en mi calidad de juez preside siempre es mi misión velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, así como también de las técnicas de litigación oral.

José Eladio Corra